# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 14 DE AGOSTO DE 2000 | AÑO CVIII | $ 0,70

**Nº 29.461**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

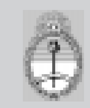
~ ~

***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

## DECRETOS

### JUSTICIA MILITAR

**Decreto 683/2000**

**Nombramiento de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.**

Bs. As., 9/8/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1556 de fecha 19 de diciembre de 1996 fue nombrado como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS el Comodoro (R-Art. 62) D. José Esteban BARONI (1712) - M.I. N° 7.970.220 por un período de Ley que finalizó el 30 de Junio de 2000.

Que ante la finalización del mandato del citado Oficial Superior, se hizo necesario nombrar a su reemplazante.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley N° 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por nombrado como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Comodoro (R-Art. 62) D. Miguel Alejandro SANCHEZ (1893) - M.I. N° 7.970.257 a partir del 01 de julio de 2000 por un período de Ley de CUATRO (4) años, cuya fecha de finalización es el 01 de julio de 2004.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

### ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

**Decreto 681/2000**

**Facúltase a la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios a establecer las tablas de racionamiento para internos alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Federal. Derogación de los Decretos Nros. 4360/71, 1322/72 y 212/76.**

Bs. As., 9/8/2000

VISTO el Expediente N° 125.931/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, el Decreto N° 4360 del 28 de septiembre de 1971 y sus modificatorios N° 1322 del 8 de marzo de 1972 y N° 212 del 23 de abril de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los citados decretos se estableció la tabla de racionamiento para el personal de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y para los internos alojados en establecimientos de su jurisdicción, derogando el Decreto N° 14.963 del 28 de noviembre de 1960 que hasta entonces reglaba la materia.

Que los restantes decretos mencionados en el Visto ampliaron parcialmente el régimen alimenticio determinado para la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION en algunos de sus rubros.

Que las tablas de racionamiento han quedado desactualizadas en relación a los estándares nacionales e internacionales de alimentación y deben ser adecuadas a las necesidades de sus destinatarios y sustentadas en criterios nutricionales.

Que resulta conveniente disponer de un sistema más ágil que permita la adecuación permanente de los contenidos de la alimentación de los internos bajo custodia del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que, en tal sentido, la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS es el organismo competente para disponer las sucesivas adecuaciones que se efectúen en el racionamiento.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Deróganse los Decretos Nros. 4360 del 28 de setiembre de 1971, 1322 del 8 de marzo de 1972 y 212 del 23 de abril de 1976, por los que se aprobó la tabla de racionamiento para los internos alojados en establecimientos de juris-

## *SUMARIO*

dicción de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y para el personal a ellos afectado.

**Art. 2°** — Facúltase a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a establecer las tablas de racionamiento para los internos alojados en dependencias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y sus sucesivas actualizaciones, todas ellas basadas en criterios nutricionales adecuados a los factores biológicos y zona de alojamiento de los internos.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.

## COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO

**Decreto 679/2000**

**Acéptase la renuncia del representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del mismo. Designación de su reemplazante, quien ejercerá la Presidencia del mencionado Comité.**

Bs. As., 9/8/2000

VISTO el Expediente N° 399-000850/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley N° 25.233 y los Decretos N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y N° 200 del 3 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.I.R.CO) creado por el Tratado suscripto en la Sexta Conferencia de Gobernadores del Río Colorado y su Estatuto, han sido aprobados por la Ley Nacional N° 21.611 y por las respectivas leyes de las Provincias que lo integran, a saber, BUENOS AIRES, LA PAMPA, MENDOZA, NEUQUEN y Río Negro.

Que de acuerdo con el Artículo 6° del Estatuto, el COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.I.R.CO) será dirigido por un CONSEJO DE GOBIERNO y administrado por un Comité Ejecutivo.

Que de conformidad con el Artículo 12 del Estatuto, el Comité Ejecutivo estará integrado por un representante de cada Provincia y otro de la Nación, que designarán y removerán los respectivos Poderes Ejecutivos. La Presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por el representante de la Nación.

Que el representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.I.R.CO), Ingeniero Adalberto Servando CORNEJO (L.E. N° 5.515.410) ha presentado su renuncia al cargo.

Que el Ingeniero Osvaldo Rubén GULLACCI (D.N.I. N° 5.496.838) cuenta con la idoneidad requerida para desempeñarse en dicho cargo.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, conforme la Resolución N° 1 del 6 de enero de 2000 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Adalberto Servando CORNEJO (L.E. N° 5.515.410) como representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.I.R.CO.).

**Art. 2°** — Desígnase representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (CO.I.R.CO.), al Ingeniero Osvaldo Rubén GULACCI (D.N.I. N° 5.496.838), quien ejercerá su Presidencia.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**Decreto 677/2000**

**Apruébase la estructura organizativa del mencionado Departamento de Estado.**

Bs. As., 9/8/2000

VISTO el expediente N° 20-00160/2000 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBENTE, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) modificada por la Ley N° 24.190 y por la Ley N° 25.233 y el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley N° 25.233 se sustituyeron el número, los nombres y las competencias de la mencionada Ley de Ministerios.

Que por la citada norma fue creado el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBENTE.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, se aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que en cumplimiento a lo prescripto en el artículo 4° del citado Decreto las jurisdicciones deben remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las estructuras organizativas de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría hasta el primer nivel operativo.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros ha considerado conveniente la cobertura de cargos vacantes existentes en los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.237.

Que se hace necesario modificar el Decreto N° 20/99 para adecuarlo a lo legislado en la Ley N° 23.302, estableciendo el ámbito jurisdiccional de acción del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Que por cuestiones operacionales, dicho Instituto delegará en los Servicios de apoyo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE las funciones de su Servicio Administrativo Financiero y de su Servicio Jurídico Permanente.

Que hasta tanto se implementen las disposiciones definitivas para el organismo corresponde dictar las medidas transitorias que faciliten la gestión presupuestaria de acuerdo a la estructura que se aprueba a través de la presente norma.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 20, primer párrafo, y 22 de la Ley N° 25.237 y el artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, conforme al organigrama, responsabilidad primaria y acciones, y planta de personal que forman parte integrante del presente Decreto como Anexos I, III y IV.

**Art. 2°** — Apruébanse los Objetivos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES que como Anexo II forma parte del presente Decreto.

**Art. 3°** — Fíjase el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha del presente Decreto para que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE realice las transferencias y reubicaciones de personal necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

**Art. 4°** — Transfiérese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, el personal, el presupuesto, el patrimonio, y competencias asignadas anteriormente a las ex Secretarías de DESARROLLO SOCIAL, de DEPORTES y de TERCERA EDAD, todas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO", de la PRESIDENCIA de la NACION.

**Art. 5°** — Transfiérese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, el personal, el presupuesto, el patrimonio, y competencia asignadas anteriormente a la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con excepción de todo lo relativo a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

**Art. 6°** — Transfiérese al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA el personal y el presupuesto asignados anteriormente a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con excepción de los asignados a los programas "DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS NOA Y NEA" y "ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO BARRIAL".

**Art. 7°** — Derógase el artículo 9° del Decreto N° 1667 del 23 de agosto de 1991 y sus modificatorios.

**Art. 8°** — Modifícase el Anexo III del Decreto N° 20/99 incorporando al ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE al Organismo Descentralizado INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

**Art. 9°** — Transfiérese al Organismo Descentralizado INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, el personal, el presupuesto, el patrimonio, y competencia asignadas anteriormente al Organismo Centralizado de la misma denominación dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 10.** — El Servicio Administrativo Financiero y el Servicio Jurídico Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS serán ejecutados por las respectivas áreas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

**Art. 11.** — El titular del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS designado en el marco establecido por la Ley N° 23.302 elevará a través del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, en el término de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha del presente Decreto su propuesta de estructura organizativa.

**Art. 12.** — Hasta tanto se designe al titular del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS sus funciones serán ejercidas por el titular de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

**Art. 13.** — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

**Art. 14.** — El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores que se aprueban por el presente Decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994 reglamentado por la Resolución N° 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA. Hasta tanto se aprueben quedarán vigentes las unidades existentes con asignación de los respectivos niveles, grados de revista y cargos con funciones ejecutivas previstos en el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

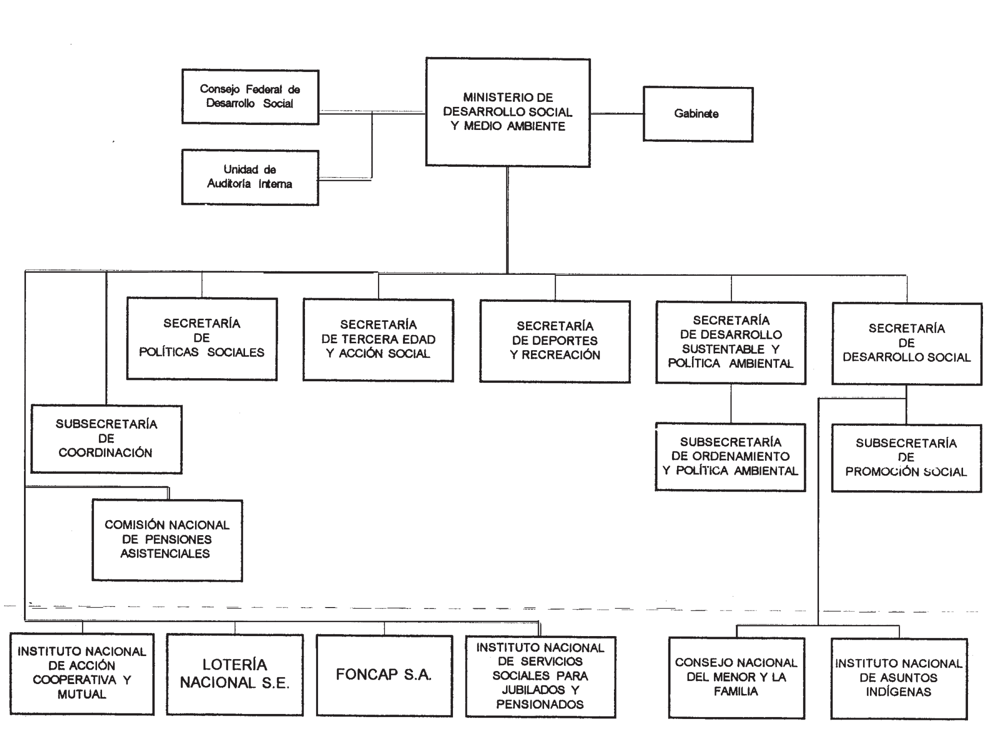
**Art. 15.** — Facúltase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE a designar en forma transitoria, por única vez y hasta tanto se sustancien los procesos de selección al personal que tendrá a su cargo las unidades organizativas que se creen, las que cambien sus competencias o las que se hallen vacantes, con derecho a la percepción, sólo por ese periodo y en la condición indicada, del Suplemento por Función Ejecutiva, como excepción al artículo 71 —primera parte— del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Otórgase asimismo la excepción prevista a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.737, primera parte, al sólo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente Decreto.

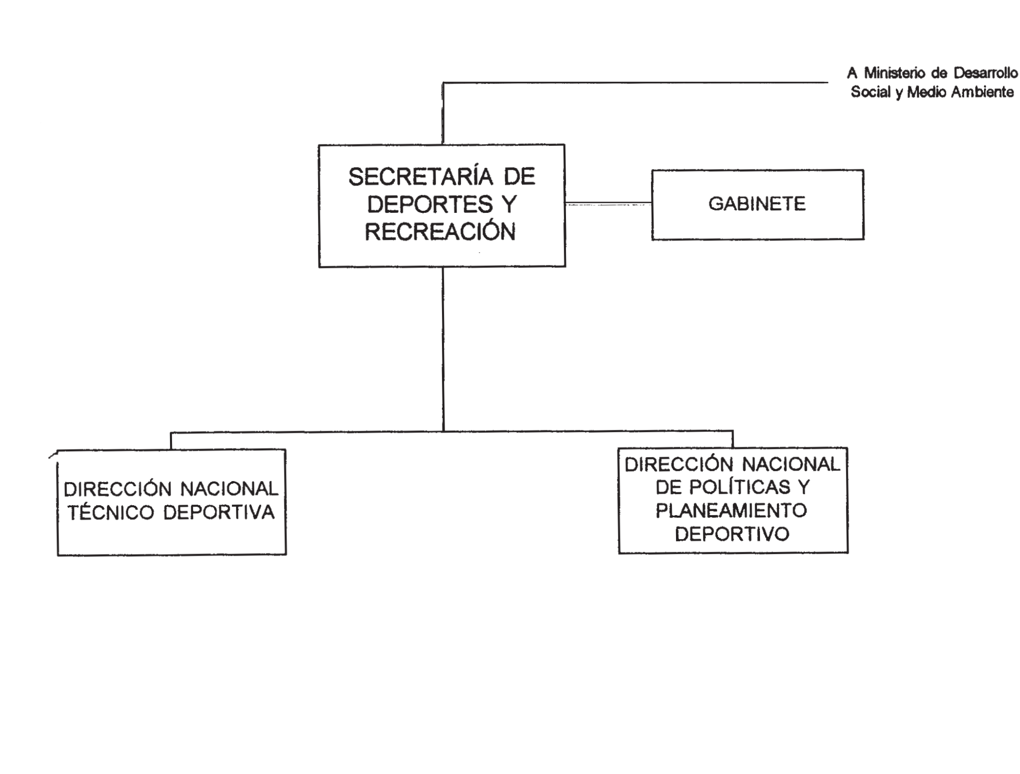
**Art. 16.** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

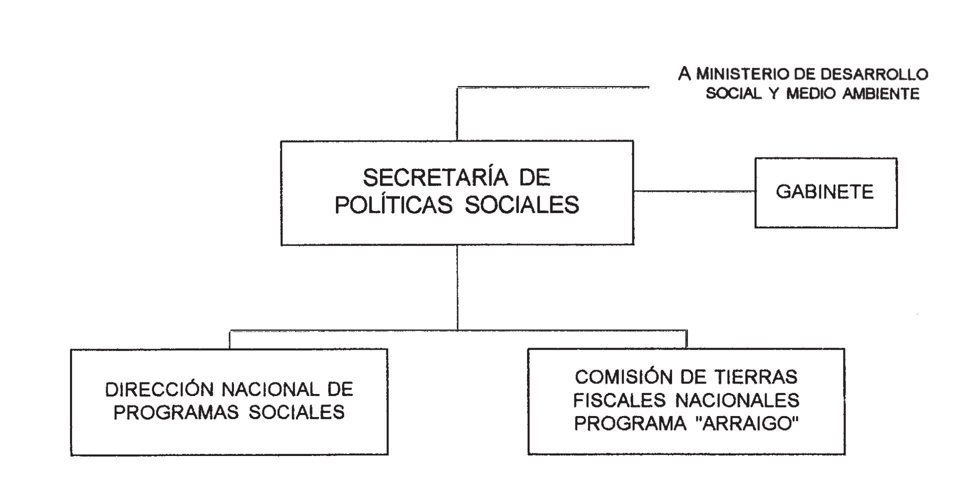
**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Graciela Fernández Meijide. — José L. Machinea.

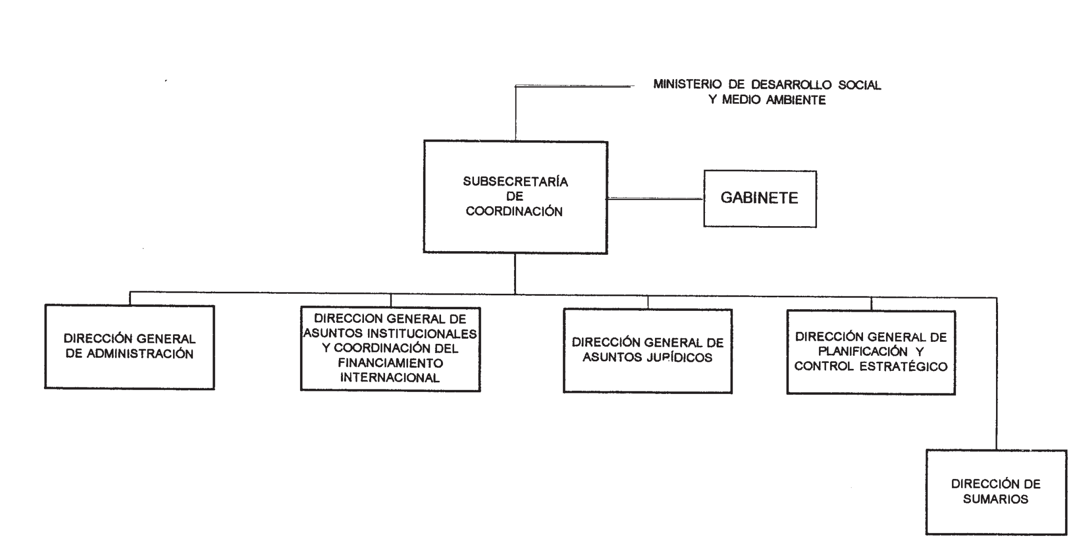
ANEXO I

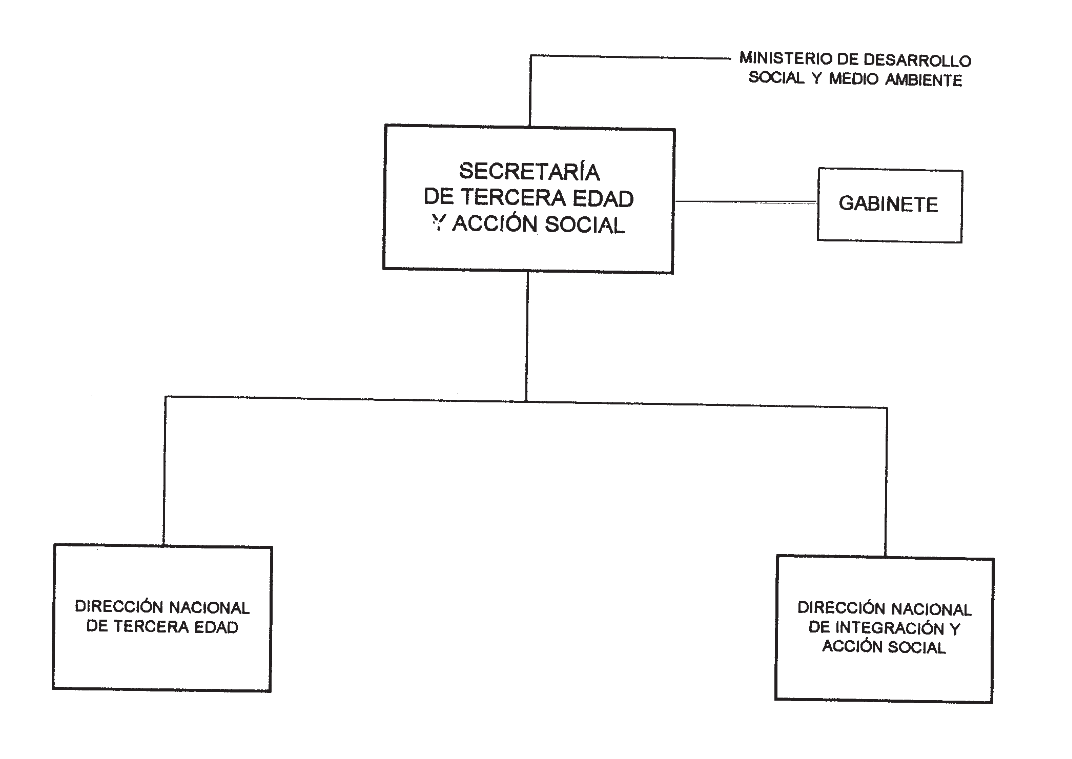
ADMINISTRACION
DESCENTRALIZADA

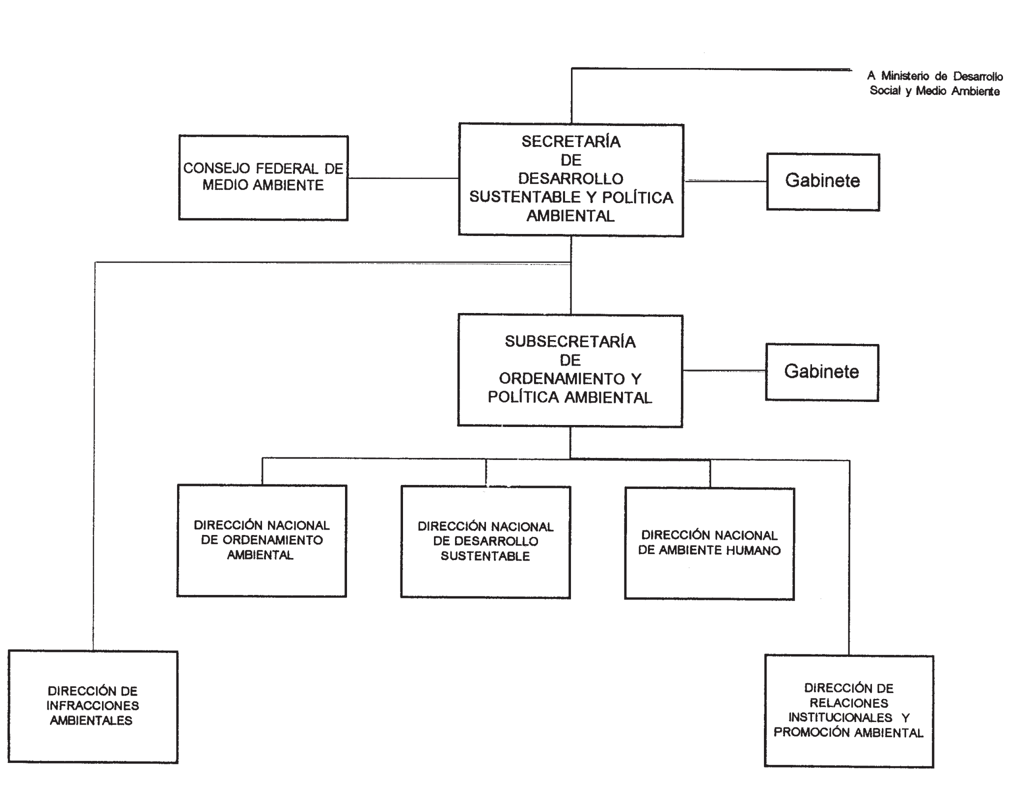


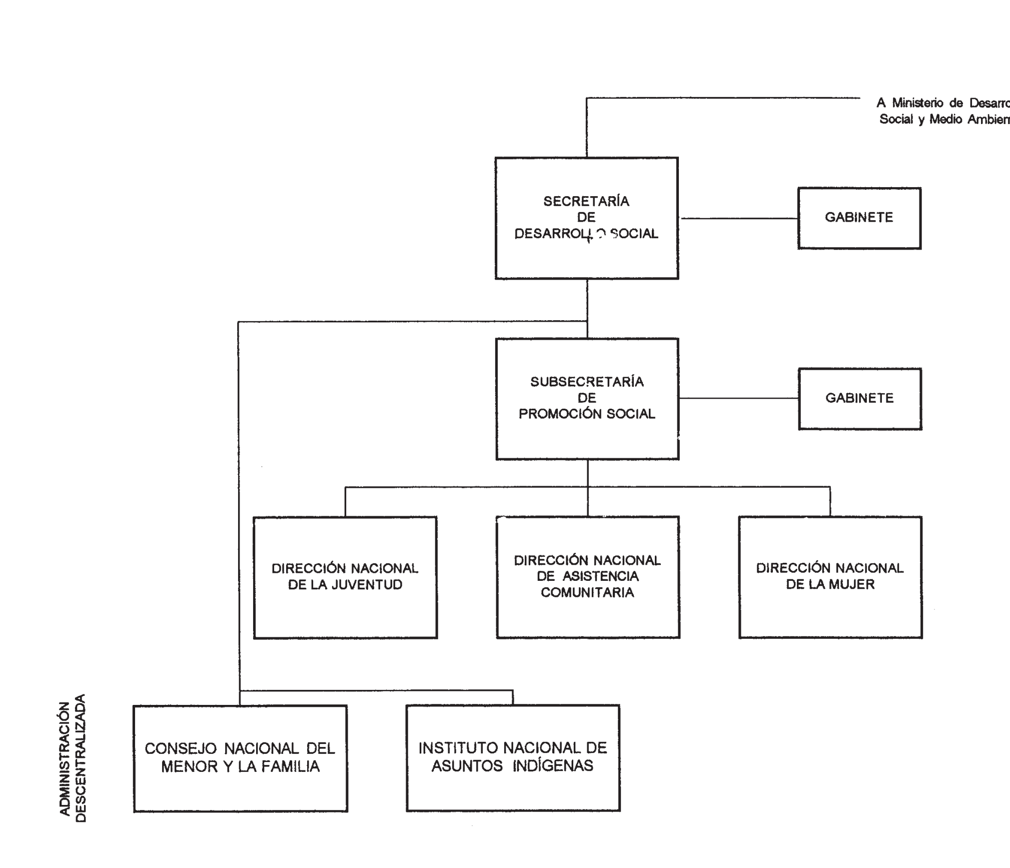



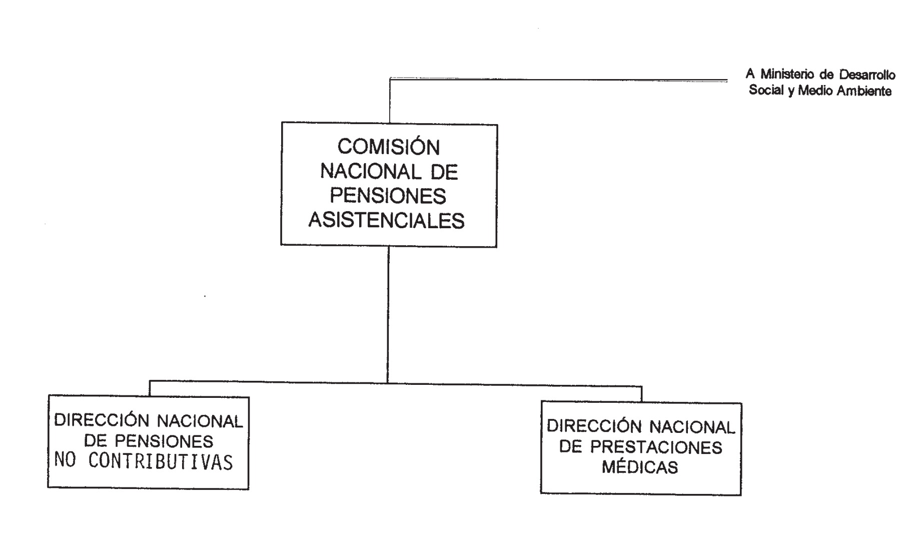






ANEXO II

COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES

OBJETIVOS:

Formular las políticas conducentes a asegurar en todo el ámbito de la Nación el otorgamiento de pensiones no contributivas y las emergentes de leyes especiales, como así también la cobertura asistencial médica a la población beneficiaria dependiente de su jurisdicción dentro del marco de las políticas emanadas del Ministerio.

ANEXO III

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESONSABILIDAD PRIMARIA.

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES.

1. Establecer la planificación de la auditoría interna de la jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. Elaborar el Plan Anual de la Auditoria Interna

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquéllos de significativa trascendencia económica.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración del presupuesto del Ministerio y ejercer la gestión económica, financiera, de recursos humanos y de informatización, y el monitoreo y control del sistema de tramitación administrativa de la jurisdicción.

ACCIONES.

1. Formular el anteproyecto de presupuesto.

2. Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado para el Ministerio

3. Gestionar las contrataciones de mantenimiento.

4. Atender las necesidades de bienes y servicios y mantenimiento del Ministerio dirigiendo las respectivas contrataciones.

5. Coordinar la gestión de los actos administrativos emanados del Ministerio, en el ámbito de su dependencia.

6. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

7. Identificar y registrar los recursos económicos y financieros en función de las diferentes fuentes de financiamiento.

8. Administrar el patrimonio del Ministerio.

9. Administrar las políticas de recursos humanos, la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo y las relaciones laborales, en procura de mejores niveles de productividad y satisfacción laboral y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

10. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional, elaborando y proponiendo las modificaciones de las estructuras orgánicas que correspondan.

11. Administrar la ejecución y gestión de la informatización del Ministerio.

12. Administrar el ingreso y egreso de la documentación proveniente de otras jurisdicciones y/o particulares, y llevar el despacho de la jurisdicción, monitoreando en forma sistemática y permanente los circuitos de gestión administrativa.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y

COORDINACION DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA.

Asistir a la Subsecretaría en la orientación y supervisión, con las restantes Jurisdicciones, con los Organismos Nacionales e Internacionales, de la gestión de los proyectos del Ministerio en el marco de las pautas acordadas, ya sea con los Ministerios con competencia primaria en materia de financiamiento y de cooperación internacional o con otros organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional.

Coordinar el funcionamiento técnico-administrativo de las unidades ejecutoras de los programas de índole social, con financiamiento internacional, creadas y a crearse.

ACCIONES.

1. Informar sobre el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por organismos del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipales y Organismos descentralizados y/o autónomos a fin de determinar los procedimientos a seguir por el Ministerio.

2. Evaluar la viabilidad técnica, económica y financiera de los programas propios del Ministerio, así como los acordados con terceros organismos.

3. Realizar la gestión ante Organismos Internacionales o Regionales, Terceros Países, Organismos Nacionales y Provinciales de Cooperación Técnica o Financiamiento de propuestas de programas, evaluaciones, estudios, asistencia técnica y capacitación a cumplirse en el ámbito del Ministerio,

así como en la preparación, diseño, negociación y realización de actividades de preinversión y gestión interinstitucional necesaria para los proyectos que demanden financiamiento externo y que correspondan a áreas de incumbencia del Ministerio.

4. Asistir al Ministerio en la selección de las contrataciones de locación de servicios, obras y otras contrataciones, necesarias para el cumplimiento de las misiones encomendadas a las unidades ejecutoras.

5. Asistir a la Subsecretaría en la confección del presupuesto anual de cada unidad ejecutora.

6. Administrar los recursos de las unidades ejecutoras, en el marco de la normativa vigente para cada programa y efectuar el seguimiento de los mismos.

7. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los programas con financiamiento externo.

8. Asistir a la Subsecretaría en la representación de la jurisdicción ante los organismos internacionales de financiamiento, el MINISTERIO DE ECONOMIA y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de la formulación y posterior, ejecución de programas financiados con préstamos y donaciones.

9. Representar al Ministerio ante los distintos Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales e Internacionales, en el marco de su competencia.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Representar judicialmente al Ministerio, dictaminar y asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio.

Dictaminar en los recursos de alzada provenientes de Organismos descentralizados de la Jurisdicción.

ACCIONES.

1. Ejecutar el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

2. Redactar o colaborar en la redacción de los proyectos de leyes, decretos, convenios y otros actos administrativos que le sean requeridos por los organismos del Ministerio

3. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas del Ministerio.

4. Atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y emitir dictámenes.

5. Diligenciar los Oficios Judiciales dirigidos al Ministerio y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos y/o anteproyectos de decretos, resoluciones y disposiciones que deban ser elevados a consideración y/o aprobación de las autoridades superiores del Ministerio.

6. Representar al Ministerio en las causas en que sea parte.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL ESTRATEGICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario en todo lo referente a la planificación y control anual y plurianual de todas las acciones y actividades del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente en las materias de su competencia.

ACCIONES

1. Elaborar y proponer la planificación de las acciones a ejecutar por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

2. Mejorar la eficiencia operacional de los programas y realizar la estimación de su impacto sobre la población destinataria.

3. Analizar la cobertura real y programática de acuerdo a las metas fijadas para cada programa y a los recursos que le fueron asignados.

4. Establecer los sistemas de control de gestión y monitoreo en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de evaluar la gestión de los programas de la jurisdicción, proponiendo los ajustes necesarios para mejorar su eficacia y eficiencia.

5. Apreciar la focalización de los programas vigentes a efectos de poder determinar su adecuación, tanto en los diferentes niveles de toma de decisiones, como también el grado de relevancia de los criterios para la selección de los beneficiarios.

6. Analizar la eficacia y eficiencia de los diferentes niveles operativos de los programas, considerando los problemas enfrentados en la organización interna y su desarrollo externo y proponer los cambios de procedimientos convenientes para el cumplimiento de las políticas de la jurisdicción.

7. Evaluar la eficiencia en la entrega de los servicios y productos a la población objetivo, analizando la estructura de costos en cada nivel.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir al personal de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES.

1. Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

2. Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera pudiera dar lugar a un sumario.

3. Supervisar la recopilación de informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

4. Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

5. Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito de la Jurisdicción.

COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES
DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA.

Asegurar la cobertura asistencial médica a la población beneficiaria dependiente de la jurisdicción, en todo el país, contratando, controlando y liquidando las prestaciones médicas efectuadas a los beneficiarios.

ACCIONES:

1. Contratar a los prestadores y/o redes de prestadores a efectos de brindar la cobertura asistencial médica a la población beneficiaria en todo el ámbito del país.

2. Efectuar las auditorías médicas de las prestaciones a la población beneficiaria a fin de asegurar la eficacia y eficiencia de las mismas.

3. Crear y mantener actualizado un registro de prestaciones médicas efectuadas a la población beneficiaria.

4. Efectuar las liquidaciones correspondientes a las prestaciones médicas brindadas a la población beneficiaria.

5. Generar y supervisar las campañas de promoción de la salud para la población beneficiaria del sistema, a nivel nacional, regional, provincial y local.

COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES

DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA.

Planificar los cursos de acción para la aplicación de las normas legales y reglamentarias correspondientes, a fin de proporcionar el otorgamiento de las pensiones no contributivas y de las emergentes de leyes especiales, interpretando y haciendo cumplir las políticas del Ministerio y coordinando las acciones de interés común con otros entes u organismos relacionados.

ACCIONES.

1. Programar los cursos de acción más convenientes para la consecución de los objetivos y metas de la Comisión, analizando las situaciones futuras consideradas factibles.

2. Asesorar a los interesados, a sus representantes legales y a organismos públicos y/o privados sobre los requisitos que deben observarse para el otorgamiento de pensiones no contributivas.

3. Efectuar el análisis y evaluación de los pedidos de pensiones no contributivas nacionales, interpuestos ante las áreas respectivas de los gobiernos provinciales.

4. Supervisar las prórrogas o rehabilitaciones de prestaciones por vejez o invalidez a las personas sin recurso ni amparo.

5. Controlar la correcta liquidación de las prestaciones de pensiones no contributivas y aquellas derivadas de leyes especiales y administrar el padrón de beneficiarios (titulares y adherentes) del Sistema Federal de Salud.

ANEXO III

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SOCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Secretario de Políticas Sociales en la planificación, fiscalización, coordinación y ejecución de las políticas de promoción, integración, desarrollo y fortalecimiento de grupos humanos con problemas nutricionales o Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), para el desarrollo local y para el mejoramiento de la infraestructura social básica, en forma directa o a través de las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales.

ACCIONES.

1. Gestionar y administrar financiamiento para facilitar soluciones habitacionales y de infraestructura básica, para los sectores sociales con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) cuya situación deficitaria requiere de recursos subsidiados por el Estado.

2. Coordinar con las áreas competentes del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA las acciones necesarias para optimizar los recursos destinados al mejoramiento del hábitat de individuos o sectores sociales en situación de riesgo.

3. Planificar y ejecutar acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los sectores vulnerables buscando desarrollar experiencias participativas de gestión y planificación y mejoramiento del equipamiento comunitario y fortalecer las capacidades locales con amplia participación de organizaciones gubernamentales y de la comunidad.

4. Desarrollar planes, programas y proyectos que permitan mejorar las condiciones de vida y el acceso a una alimentación adecuada a sectores nutricionalmente vulnerables a través del aporte complementario de alimentos y fortalecer las distintas estrategias alimentarias a través de la asistencia financiera para infraestructura y equipamiento, asistencia técnica y capacitación, propiciando el desarrollo local y mejoramiento de la infraestructura social básica.

5. Planificar y ejecutar acciones destinadas a mejorar la calidad de dieta alimentaria mediante la autoproducción, promoviendo alternativas agroalimentarias.

6. Fortalecer la capacidad institucional de los municipios para apoyar, impulsar y gestionar el desarrollo de emprendimientos institucionales, económicos y comunitarios que generen trabajo y movilicen las iniciativas locales que permitan elevar la calidad de vida de la población, buscando incorporar recursos originados en los procesos productivos locales.

7. Obtener y administrar recursos destinados a implementar programas de desarrollo local y fomento de emprendimientos económicos, buscando incorporar recursos originados en los procesos productivos locales.

8. Brindar asistencia técnica, financiera y capacitación para la formación de emprendedores, promotores productivos municipales y capacitadores para apoyar la creación y/o consolidación de emprendimientos económicos generadores de empleo y trabajo, y procesos de cambio orientados al desarrollo local.

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO"

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Impulsar cuando corresponda todas aquellas acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales mediante su transferencia a favor de sus actuales ocupantes, promoviendo, para tal fin la participación de los organismos provinciales y municipales competentes en la materia y de las organizaciones sociales destinatarias del programa.

ACCIONES.

1. Proponer y ejecutar los proyectos de investigación y urbanización, las acciones de regularización de la situación de los asentamientos existentes en tierras fiscales ocupadas en todo el país y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias entre sí y en su relación con el Estado.

2. Realizar y actualizar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas por asentamientos irregulares.

3. Realizar censos y encuestas para determinar la situación socio-económica de los grupos sociales destinatarios del programa.

5. Proponer la celebración de convenios de colaboración recíproca con asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organismos internacionales de cooperación y universidades, tendientes a la realización de proyectos globales de capacitación, reordenamiento urbano y vivienda.

SECRETARIA DE TERCERA EDAD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TERCERA EDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, gestionar y evaluar proyectos y programas destinados al estudio, la promoción, protección, integración social y desarrollo de los adultos mayores, articulando acciones con instancias nacionales, provinciales, municipales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

ACCIONES:

1. Identificar prioridades y necesidades en la temática de la tercera edad mediante la realización de estudios y relevamientos o utilización de censos, encuestas y monitoreos.

2. Sistematizar la información obtenida para que permita el diseño de programas que den respuestas a las necesidades de la tercera edad.

3. Promover, gestionar y evaluar proyectos y programas relativos a los adultos mayores financiados mediante el presupuesto nacional, organismos internacionales y mediante la participación del sector privado.

4. Elaborar normas que reglamenten actividades relacionadas con la temática.

5. Realizar actividades que prevengan y resuelvan estados de necesidad social que afecten a personas, grupos y comunidades focalizándolas en la tercera edad.

6. Velar por el cumplimiento de las tareas de fiscalización médica de residencias geriátricas en forma coordinada con el Ministerio de Salud de la Nación y los organismos provinciales y municipales competentes.

7. Contribuir a la difusión de los principales problemas que afectan a los adultos mayores y su relación con otros sectores sociales a fin de prevenir sus consecuencias negativas.

8. Coordinar el otorgamiento de subsidios institucionales y la asistencia directa a grupos de la tercera edad.

SECRETARIA DE TERCERA EDAD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE INTEGRACION Y ACCION SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar e implementar programas destinados a resolver estados de necesidad social que afectan a personas grupos y comunidades, particularmente en las áreas geográficas de mayor concentración de pobreza y en poblaciones de alta vulnerabilidad y exclusión social, promoviendo la plena integración de los mismos y articulando acciones con instancias provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.

ACCIONES:

1. Identificar grupos en situaciones de vulnerabilidad social.

2. Apoyar el desarrollo de proyectos innovadores que tiendan a prevenir y resolver situaciones de exclusión social en sus diferentes formas.

3. Coordinar acciones de asistencia con las otras áreas del Ministerio.

4. Coordinar el otorgamiento de subsidios institucionales.

5. Fomentar acciones solidarias entre grupos sociales.

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL

DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario de Ordenamiento y Política Ambiental en todo lo referente a la evaluación y control de la calidad ambiental y al análisis y promoción de tecnología ambientalmente limpias.

Promover, formular, implementar y evaluar las políticas, programas y proyectos vinculados a la elaboración y aplicación de los Presupuestos Mínimos de protección ambiental.

ACCIONES:

1. Elaborar propuestas y ejecutar políticas, programas y proyectos vinculados a la gestión sustentable del medio ambiente.

2. Elaborar, proponer y aplicar normas para la preservación, cuidado, control y recuperación del medio ambiente.

3. Promover, desarrollar e implementar sistemas, instrumentos y/o técnicas de evaluación y control de la calidad ambiental.

4. Ejercer un seguimiento permanente del estado del medio ambiente a nivel nacional y regional, identificando y diseñando las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental nacional, en el marco de sus competencias.

5. Analizar, evaluar y promover tecnologías ambientales limpias.

6. Promover, fomentar y ejecutar programas y proyectos orientados a difundir conductas de preservación y mejoramiento de la calidad ambiental.

7. Promover, elaborar y proponer los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de acuerdo con el mandato del artículo 41 de la Constitución Nacional, habilitando los mecanismos participativos necesarios para la más amplia consideración de los intereses de la sociedad.

8. Fiscalizar el cumplimiento de los Presupuestos Mínimos que se establezcan y arbitrar los mecanismos que correspondan para evaluar y sancionar las conductas que se aparten de lo que establecen las normas de protección ambiental.

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar propuestas, planes, programas y proyectos destinados a promover un conocimiento integral de los recursos naturales renovables del país y a incorporar y adecuar las técnicas de aprovechamiento de los mismos a los criterios de sustentabilidad.

Coordinar programas y proyectos que promuevan la inserción plena de las consideraciones ambientales en las políticas sectoriales de desarrollo, en especial cuando éstas tienen por objeto la revitalización de las economías regionales.

ACCIONES:

1. Proponer y promover regímenes normativos y acciones que tiendan a la consolidación, recuperación y utilización sustentable de los recursos naturales renovables. Mantener actualizado el sistema de información permanente sobre los recursos naturales, desarrollando el inventario de los recursos y los sistemas que permitan disponer de una contabilidad adecuada del patrimonio natural y de las relaciones de éste con el bienestar nacional.

2. Desarrollar e implementar indicadores de sustentabilidad a fin de asistir en la evaluación de las políticas ambientales.

3. Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a lograr un conocimiento integral de los recursos naturales del país para su valoración, aprovechamiento y desarrollo sustentable.

4. Proponer y ejecutar programas para la protección y recuperación de la flora y la fauna silvestre y las masas forestales nativas, y para la preservación de la biodiversidad en forma coordinada con entes públicos o privados competentes en la materia.

5. Proponer y ejecutar políticas tendientes a la conservación y mejoramiento de los suelos.

6. Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a la investigación y manejo sustentable de la fauna marina y dulceacuícola.

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROMOCION AMBIENTAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Ordenamiento y Política Ambiental en todo lo referente al diseño, implementación y evaluación de la política ambiental, así como en la gestión de los compromisos asumidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental en el marco de Convenios y Acuerdos Internacionales y en el diseño e implementación de acciones de educación, capacitación y promoción ambiental

ACCIONES:

1. Diseñar, implementar y evaluar la participación de la Secretaría y de sus órganos competentes en el diseño y seguimiento de las políticas ambientales en el ámbito del Mercosur, y en el diseño e implementación de acciones de educación, capacitación y promoción ambiental.

2. Profundizar la educación ambiental a través de las instancias formales e informales del desarrollo del conocimiento, promover la conciencia ambiental ciudadana y favorecer las actividades de promoción ambiental.

3. Identificar, desarrollar y proponer los objetivos, alcances, contenidos y metas de las políticas específicas a ser implementadas por la Secretaría.

4. Definir la orientación política respecto de los distintos componentes involucrados en los Convenios y Acuerdos Internacionales suscriptos por el país sobre materias de competencia de la Secretaría.

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL

DIRECCION NACIONAL DE AMBIENTE HUMANO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA.

Asistir al Subsecretario de Ordenamiento y Política Ambiental en todo lo referente a la promoción de una mejor calidad de vida mediante el disfrute de un ambiente sano y al desarrollo de programas y proyectos tendientes al mejoramiento del bienestar general de la población.

Atender las demandas globales y formular una política del hábitat orientada a atacar los principales conflictos de la relación entre Ambiente Urbano, Suburbano y Rural y Organización Social.

ACCIONES:

1. Analizar, evaluar y promover programas y proyectos tendientes a la protección efectiva del ambiente que repercute en el estado de la salud de los habitantes y a la promoción de su bienestar.

2. Formular pautas nacionales para evaluar y resolver los problemas ambientales vinculados al desarrollo de la infraestructura básica y de vivienda, estableciendo al mismo tiempo, los indicadores económicos, tecnológicos y de demanda de mano de obra que dicho desarrollo genera.

3. Fomentar, promover y ejecutar programas y proyectos orientados al mejoramiento del bienestar, priorizando en su desarollo aquellos componentes que favorezcan nuevas oportunidades de empleo.

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Sustanciar en la esfera administrativa las actuaciones previas a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes de las que en el aspecto ambiental la jurisdicción sea autoridad de aplicación.

ACCIONES:

1. Sustanciar los procesos administrativos para la investigación de los hechos sobre cuyo conocimiento y sanción la jurisdicción es autoridad competente, asegurando el derecho de defensa de los presuntos infractores, posibilitando su efectiva participación en el procedimiento, respetando la publicidad del mismo, la oportunidad del administrado de expresar sus razones antes de la emisión del acto administrativo sancionatorio, el derecho de ofrecer y producir prueba y de controlar la producción de la substanciada por la Administración.

2. Notificar a los infractores las faltas o irregularidades detectadas que se atribuyen, evaluar las pruebas ofrecidas y substanciar las informaciones sumarias.

3. Requerir de organismos públicos y privados la información necesaria para elucidar los planteos de defensa presentados por los infractores.

4. Requerir de los sectores técnicos el nombramiento de peritos para su directa participación en los procedimientos instructorios de las infracciones cuando ello sea necesario para la especificidad de las mismas.

5. Redactar los proyectos de resoluciones condenatorias o absolutorias que pongan fin al proceso instructorio de las infracciones.

6. Notificar las resoluciones absolutorias o condenatorias que, con apoyo en el procedimiento efectuado disponga la jurisdicción.

SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DEPORTIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y diseñar programas y planes para el desarrollo integral del deporte en todas sus etapas, modalidades y niveles de competición, de la recreación en todas sus formas y modalidades y de la infraestructura y seguridad de las instalaciones destinadas a su práctica y ejercicio.

ACCIONES:

1. Asistir al Secretario en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto anual de la Secretaría, efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo, evaluar el cumplimiento de las metas físicas y elaborar la normativa que permita desarrollar la política deportiva y su adecuada implementación.

2. Fiscalizar el cumplimiento de las metas y la ejecución económica de los subsidios que para las actividades deportivas reciben las instituciones, del Presupuesto de la Secretaría o de fondos privados gestionados por ésta.

3. Proponer sistemas de planificación estratégica y de cooperación para orientar la inversión pública y privada en el deporte, tanto para la práctica social como para la alta competencia.

4. Instrumentar y mantener actualizado el Registro Nacional de Instituciones Deportivas y ejercer las funciones que en relación a ellas le asigne la legislación vigente.

5. Instrumentar un sistema de información y estadística deportiva y desarrollar metodologías de abordaje interdisciplinario para la difusión, promoción y análisis deportivo.

6. Elaborar programas de asistencia al deportista en el cuidado de la salud y mejora del rendimiento deportivo, en especial la prevención y control del uso indebido de drogas y participar en la elaboración de las medidas atinentes al control de la seguridad y prevención de accidentes en espectáculos deportivos.

7. Promover el intercambio de conocimiento científico vinculado con el deporte, el apoyo económico privado para fomentar el desarrollo del deporte y la presencia de deportistas argentinos en el exterior, la difusión de las actividades deportivas y recreativas en general y articular acciones de cooperación internacional.

SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION

DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA.

Ejecutar las políticas, planes y programas vinculados al desarrollo integral del deporte en todas sus etapas, modalidades y niveles de competición y de la recreación en todas sus formas y modalidades.

ACCIONES:

1. Ejecutar programas de promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento en base a los estándares internacionales para cada disciplina.

2. Fijar las modalidades y condiciones que deberán cumplir las instituciones deportivas para recibir apoyo económico destinado al cumplimiento de las metas que se establezcan para las distintas disciplinas deportivas.

3. Coordinar y ejecutar con los Gobiernos Provinciales y las entidades federativas nacionales o locales, programas de captación y desarrollo de talentos deportivos, cuidando para tal fin los principios éticos y pedagógicos correspondientes.

4. Promover actividades recreativas y competencias deportivas en el ámbito de la educación formal en todos los niveles y jurisdicciones a fin de preservar y fomentar las oportunidades formativas que brinda el deporte y participar en la organización de actividades deportivas para grupos específicos como adultos mayores, discapacitados y niños.

5. Elaborar criterios para entrenadores y deportistas, cualquiera sea su nivel competitivo, referidas al cuidado de la salud y en la mejora del rendimiento, arbitrando las medidas necesarias para facilitar su acceso a técnicas generales y específicas de entrenamiento con aplicación de las normas médico sanitarias, en especial las referidas a la prevención y control del uso indebido de drogas.

6. Fomentar eventos deportivos de participación masiva, cuya repercusión permita a la población valorar la práctica deportiva como una opción productiva del uso del tiempo libre y cuya difusión ubique favorablemente al país para la organización de eventos deportivos internacionales.

7. Instrumentar planes de mantenimiento y mejora de las instalaciones y predios bajo jurisdicción de la Secretaría.

8. Planificar, promover y tramitar la construcción de infraestructura deportiva y coordinar con las entidades deportivas y Gobiernos Provinciales con respecto a ella.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE LA JUVENTUD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar e implementar programas tendientes a la generación de proyectos innovadores que promuevan el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de jóvenes, coordinando acciones con otras áreas del Ministerio y con instancias provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.

ACCIONES:

1. Apoyar y promover iniciativas socio-culturales juveniles.

2. Realizar eventos inherentes a las instituciones de la juventud.

3. Coordinar el desarrollo e implementación de programas con la Dirección Nacional de Asistencia Comunitaria y la Dirección Nacional de Políticas y Planeamiento Deportivo.

4. Brindar asistencia técnica y apoyo económico para el desarrollo e implementación de proyectos innovadores destinados prioritariamente al desarrollo y al mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes.

5. Promover la integración de las juventudes de los países del Mercosur y de Latinoamérica en particular.

6. Coordinar con la Dirección Nacional de Integración y Acción Social acciones de articulación entre organizaciones juveniles y otras organizaciones de la sociedad civil.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar e implementar programas tendientes a la atención de la población en situación de emergencia y riesgo social derivada de siniestros, desastres naturales u otras causas que configuren situaciones de emergencia, coordinar la implementación de acciones con instancias provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, y estimular la gestión de proyectos tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de grupos y comunidades en condición de pobreza.

ACCIONES:

1. Identificar grupos poblacionales en situación de emergencia y riesgo social.

2. Definir las prioridades a atender elaborando los cronogramas y operativos de asistencia que hagan más eficiente la operatoria de los programas.

3. Coordinar acciones con la Dirección Nacional de Programas Sociales para la asistencia alimentaria.

4. Brindar alojamiento temporario a grupos o personas en situación de desamparo habitacional.

5. Coordinar acciones con el Ministerio de Salud para el servicio de atención sanitaria.

6. Otorgar subsidios institucionales

7. Promover el desarrollo y gestión de proyectos participativos tendientes a revertir las situaciones de emergencia y riesgo social.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE LA MUJER

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar e implementar programas sociales destinados a la mujer, con especial énfasis en las jefas de hogar en situación de riesgo y vulnerabilidad.

ACCIONES:

1. Planificar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a la integración y mejoramiento de la situación de la mujer con riesgo social en todo el país.

2. Desarrollar e implementar un programa nacional de atención directa a las mujeres jefas de hogar en situación de riesgo o vulnerabilidad, promoviendo su participación en cada una de las etapas de los ciclos del programa. Coordinar con los distintos programas del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente las acciones tendientes al mejoramiento de la situación de la mujer.

4. Promover la coordinación de acciones con los demás organismos del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y con otras Instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, con el fin de establecer las políticas públicas sociales vinculadas a la mujer.

**ANEXO IV**

**PLANTA PERMANENTE**

**JURISDICCIÓN : MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**
**ESCALAFON DECRETO N° 993/91**

| UNIDAD ORGANIZATIVA | EE | A | B | C | D | E | F | SUB-TOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD MINISTRO | 6 | | 3 | 4 | 4 | 1 | | 12 | 40 |
| Unidad de Auditoría Interna | 3 | 2 | 10 | 12 | 4 | | | 28 | |
| SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN | | | 2 | 1 | 6 | 4 | | 13 | 292 |
| Dirección General de Administración | | 4 | 13 | 44 | 94 | 36 | 6 | 197 | |
| Dirección General de Asuntos Institucionales y Coordinación del Financiamiento Internacional | | 2 | 5 | 4 | 2 | 2 | | 15 | |
| Dirección General de Asuntos Jurídicos | | 3 | 11 | 8 | 7 | 4 | | 33 | |
| Dirección General de Planificación y Control Estratégico | | 3 | 6 | 12 | 5 | 2 | 1 | 29 | |
| Dirección de Sumarios | | | 1 | 2 | 2 | | | 5 | |
| COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES | 1 | | | | | | | | |
| SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES | | 2 | 4 | 5 | 4 | 1 | | 16 | 68 |
| Dirección Nacional de Programas Sociales | | 2 | 4 | 13 | 4 | 3 | | 26 | |
| Comisión Tierras Fiscales Nacionales - Programa "Arraigo" | 8 | 1 | 4 | 8 | 10 | 3 | | 26 | |
| SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL | | 1 | | | 3 | 1 | | 5 | 5 |
| SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL | | | | 2 | 1 | 2 | 1 | 6 | 73 |
| Dirección Nacional de la Juventud | | 1 | 2 | 7 | 5 | 3 | | 18 | |
| Dirección Nacional de Asistencia Comunitaria | | 1 | 10 | 11 | 15 | 5 | 1 | 43 | |
| Dirección Nacional de la Mujer | | | | 1 | 2 | 3 | | 6 | |
| SECRETARÍA DE TERCERA EDAD Y ACCIÓN SOCIAL | | 1 | 2 | 5 | 6 | | | 14 | 53 |
| Dirección Nacional de Tercera Edad | | 1 | 1 | 6 | 5 | 1 | 1 | 15 | |
| Dirección Nacional de Integración y Acción Social | | 1 | 7 | 11 | 2 | 1 | 2 | 24 | |
| SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN | | | 1 | 1 | 4 | 3 | | 9 | 59 |
| Dirección Nacional Técnico Deportiva | | 2 | 7 | 13 | 9 | 11 | | 42 | |
| Dirección Nacional de Políticas y Planeamiento Deportivo | | | 2 | 5 | 1 | | | 8 | |
| SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL | | 1 | 1 | 6 | 3 | 11 | 4 | 26 | 35 |
| Dirección de Infracciones Ambientales | | | 1 | 5 | 3 | | | 9 | |
| SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO Y POLÍTICA AMBIENTAL | | 1 | | 8 | 4 | 6 | 1 | 20 | 145 |
| Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental | | 2 | 8 | 16 | 9 | 8 | | 43 | |
| Dirección Nacional de Desarrollo Sustentable | | 3 | 5 | 30 | 13 | 7 | 1 | 59 | |
| Dirección Nacional de Ambiente Humano | | 1 | 1 | 2 | 1 | | | 5 | |
| Dirección de Relaciones Institucionales y Promoción Ambiental | | 2 | 2 | 7 | 3 | 4 | | 18 | |
| TOTALES | 18 | 37 | 113 | 249 | 231 | 122 | 18 | 770 | 770 |

**JURISDICCIÓN : MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**
**ENTIDAD: COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES**
**ESCALAFON : PERSONAL CONVENIADO - ANSSES**

| UNIDAD ORGANIZATIVA | G-04 | A | B | C | D | E | F | SUB-TOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES | 1 | 4 | 11 | 18 | 22 | 15 | 27 | 98 | 98 |
| TOTALES | 1 | 4 | 11 | 18 | 22 | 15 | 27 | 98 | 98 |

**PLANTA TRANSITORIA**

**JURISDICCIÓN : MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**
**ENTIDAD: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN**
**PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO: PARA EL EJERCICIO 2000**
**ESCALAFON : SINAPA - Decreto Nº 993/91**

| UNIDAD ORGANIZATIVA | NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PUESTO | NIVEL ESCALAFONARIO | CANTIDAD DE CARGOS | PERÍODO PREVISTO DE COBERTURA |
|---|---|---|---|---|
| SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN | COORDINADOR DE PROGRAMA | B | 9 | VIGENCIA ANUAL |
| | COORDINADOR DE PROYECTO | C | 14 | |
| | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | D | 5 | |

**JURISDICCIÓN : MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**
**ENTIDAD: SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO Y POLÍTICA AMBIENTAL**
**PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO: PARA EL EJERCICIO 2000**
**ESCALAFON : SINAPA - Decreto Nº 993/91**

| UNIDAD ORGANIZATIVA | NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PUESTO | NIVEL ESCALAFONARIO | CANTIDAD DE CARGOS | PERÍODO PREVISTO DE COBERTURA |
|---|---|---|---|---|
| SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO Y POLÍTICA AMBIENTAL | COORDINADOR DE PROGRAMA | B | 4 | VIGENCIA ANUAL |
| | COORDINADOR DE PROYECTO | C | 2 | |

**JURISDICCIÓN : MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**
**ENTIDAD: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN**
**PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO: PARA EL EJERCICIO 2000**
**ESCALAFON : DECRETO 233/91 - PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD**

| UNIDAD ORGANIZATIVA | NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PUESTO | NIVEL ESCALAFONARIO | CANTIDAD DE CARGOS | PERÍODO PREVISTO DE COBERTURA |
|---|---|---|---|---|
| SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN | COORDINADOR DE PROYECTO | 040 | 1 | VIGENCIA ANUAL |
| | COORDINADOR DE PROYECTO | 039 | 2 | |
| | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | 038 | 1 | |
| | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | 037 | 1 | |
| | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | 035 | 1 | |

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

**Decisión Administrativa 102/2000**

**Extiéndese el plazo establecido en el artículo 64 de la Ley N° 11.672, para la liquidación definitiva de la citada Sociedad del Estado (en liquidación).**

Bs. As., 11/8/2000

VISTO el Expediente N° 001-002600/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999); las Leyes N° 24.764 y N° 24.938 y las Decisiones Administrativas N° 55 de fecha 22 de enero de 1998, N° 639 del 23 de diciembre de 1998 y N° 11 del 2 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que el artículo 60 de la Ley N° 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764.

Que mediante las Decisiones Administrativas N° 55 de fecha 22 de enero de 1998, N° 639 del 23 de diciembre de 1998 y N° 11 del 2 de febrero de 2000 se extendió el plazo establecido por el actualmente incorporado artículo 61 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764, para que determinados entes culminen su proceso liquidatorio.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, tiene a su cargo tareas y responsabilidades pendientes de alta complejidad y especialidad.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente extender el plazo de liquidación definitiva de dicho ente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

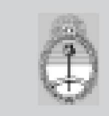
Que la presente medidase dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2000, el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 del 30 de junio de 1999, modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764 y prorrogado mediante las Decisiones Administrativas N° 55 de fecha 22 de enero de 1998, N° 639 del 23 de diciembre de 1998 y N° 11 del 2 de febrero de 2000, para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Régimen Oficial y archívese. Rodolfo H. Terragno. – José L. Machinea.



# RESOLUCIONES

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 1610/2000**

**Mantiénese inscripta a la firma Emprelec S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 7/8/2000

VISTO el expediente N° 2715 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRELEC S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 19 de agosto de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (481).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRELEC S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase que la firma denominada EMPRELEC S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2°** — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (481).

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Secretaría de Energía**

## GAS NATURAL

**Resolución 233/2000**

**Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en determinadas baterías del yacimiento El Huemul, de la Cuenca del Golfo San Jorge, en la provincia de Santa Cruz.**

Bs. As., 8/8/2000

VISTO, el Expediente N° 750-002343/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para la baterías (puntos de venteo) 2, 3, 136, 144, 152 y 180 correspondientes al yacimiento EL HUEMUL, ubicado en la Cuenca del Golfo San Jorge, en la Provincia de SANTA CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa en los puntos 5.3 y 5.4

Que la solicitud obedece a la necesidad de efectuar obras de aprovechamiento mediante la realización de trabajos en las citadas baterías (puntos de venteo) donde existe la presencia de diferentes porcentajes de gases inertes (gas carbónico y sulfhídrico), con miras a la eliminación total de las emanaciones a la atmósfera.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 143 de fecha 20 de abril de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en los apartados 5.3 y 5.4. del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 143 de fecha 20 de abril de 1998, para las baterías (puntos de venteo) 2, 3, 136, 144, 152 y 180, ubicadas en el yacimiento EL HUEMUL, de la Cuenca del Golfo San Jorge, en la Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

**Art. 2°** — La empresa deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento, detallada en el Anexo I de la presente, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente Resolución. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

**Art. 3°** — La empresa deberá informar, en forma semestral, los resultados parciales que se vayan obteniendo respecto de las metodologías que surjan como las más convenientes a implementar en cada caso para el total aprovechamiento de los gases inertes.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: VINTAGE OIL ARGENTINA, INC.
Area/Yacimiento: EL HUEMUL/Punto de Venteo: 136.
Volumen autorizado: Hasta TRES MIL QUINIENTOS (3.500) m3/día (CO2=35%).
Motivo de la excepción: Captación para generación eléctrica.
Plazo de Excepción: DOCE (12) meses.
A partir del: 15 de mayo de 2000.
Vencimiento de la excepción: 15 de mayo de 2001.

Area/Yacimiento: EL HUEMUL/Punto de Venteo: 144 y 152.
Volumen autorizado: Hasta SIETE MIL SEISCIENTOS (7.600) m3/día.
Motivo de la excepción: Captación y aprovechamiento del gas con H2S (75 ppm).
Plazo de Excepción: DOCE (12) meses (6 meses no ventea).
A partir del: 15 de mayo de 2000.
Vencimiento de la excepción: 15 de mayo de 2001.

Area/Yacimiento: EL HUEMUL/Baterías: 2, 3 y 180.
Volumen autorizado: Hasta DIEZ MIL (10.000) m3/día (CO2=40%).
Motivo de la excepción: Captación y aprovechamiento para generación eléctrica.
Plazo de Excepción: TRES (3) meses.
A partir del: 15 de mayo de 2000.
Vencimiento de la excepción: 15 de agosto de 2000.

Monto de la garantía: OCHENTA MIL ($ 80.000) PESOS.
Vencimiento de la garantía: TREINTA (30) días posteriores al período de excepción (15 de junio de 2001).

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 1609/2000**

**Dispónese la baja de la firma Exel S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 7/8/2000

VISTO el expediente N° 1456 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose, asimismo, la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, en tal sentido, el artículo 9° de la citada Resolución SC N° 3123/97 establece que: “la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción”.

Que en los presentes actuados se verificó que en la Certificación presentada el 19/5/2000 por la firma EXEL S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473)— no constaba claramente que se encontraran cancelados los saldos resultantes de las posiciones mensuales correspondientes a sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales del primer trimestre calendario del año en curso.

Que, como ya ha sostenido este Organismo en precedentes similares, en atención a que la normativa sólo hace referencia al "cumplimiento" de dichas obligaciones, debe entenderse el término en su sentido más amplio, esto es que la empresa debe acreditar no registrar deudas exigibles a favor de los organismos fiscales y previsionales correspondientes.

Que, en tal sentido, según se documenta a fojas 218, con fecha 30/5/2000 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal una cédula de notificación intimándolo para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, acreditase no registrar deudas exigibles originadas en las obligaciones impositivas, previsionales y sociales por las que se encuentra alcanzado, que se hubieran devengado hasta el 31/3/2000.

Que mediante Carta Documento de fecha 22/6/2000, obrante a foja 233, EXEL S.R.L. solicitó un plazo adicional de TREINTA (30) días a efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año en curso, fundando dicha petición en el hecho de que, según allí manifestaba, había iniciado los trámites tendientes a regularizar dichas obligaciones.

Que, conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Servicios Postales a foja 234 de estas actuaciones, con fecha 3/7/2000 se notificó al prestador que se denegaba su petición, intimándolo para que, dentro del plazo de CINCO (5) días, acreditase el cumplimiento del requerimiento que se le había formulado mediante cédula de notificación de fecha 30/5/2000, vencido el cual, de no observarse respuesta, se haría efectivo el apercibimiento de baja que allí se le practicara.

Que, en respuesta a dicha intimación, en presentación de fecha 14/7/2000 la empresa acompañó copias simples de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Sistema Unico de Seguridad Social de los meses de enero, febrero y marzo del corriente.

Que mediante nueva notificación de fecha 19/7/2000, la Gerencia de Servicios Postales hizo saber al prestador que su presentación de fecha 14/7/2000 resultaba insuficiente a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento que se le formulara toda vez que la misma no se ajustaba a lo prescripto en el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97, intimándolo, bajo apercibimiento de disponer su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, para que, dentro del último e improrrogable plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, acreditase, con arreglo a lo dispuesto en dicha norma, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año en curso, conforme a la intimación que se le había cursado el 30/5/2000.

Que, encontrándose vencido el plazo otorgado, la empresa no ha acreditado el cumplimiento de la exigencia referida.

Que, atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa EXEL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dispónese la baja de la empresa EXEL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 2000.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 1607/2000**

**Reinscríbese a la firma Transportes Vidal S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 7/8/2000

VISTO el expediente N° 977 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó, con fecha 29/2/2000, la Resolución CNC N° 157, mediante la que se dispuso la baja de la firma TRANSPORTES VIDAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Que, en presentación del 15/3/2000, TRANSPORTES VIDAL S.A. interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra dicho acto a fin de que se dejase sin efecto el mismo y se mantuviese su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, solicitó que, teniendo en consideración los graves perjuicios que tanto a sí como a sus clientes ocasionaría la suspensión de la actividad por su parte, como consecuencia de la resolución dictada, la cantidad de compromisos asumidos y por encontrarse involucrada la prestación de un servicio de carácter público, se suspendiese la ejecución de la baja dispuesta durante la sustanciación de los recursos deducidos en los términos del artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que manifestaba también que solicitaba que se dejase sin efecto la Resolución CNC N° 157/2000 en virtud de que por Resolución SC N° 92/2000 se encontraba suspendida transitoriamente la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, lo cual le imposibilitaba subsanar su situación por dicha vía.

Que con fecha 23/3/2000 la Gerencia de Servicios Postales hizo saber a la interesada que, en virtud del dictado de la Resolución SC N° 133 del 10/3/2000, que modificó el artículo 1° de su similar Nro. 92/2000 excluyendo de la suspensión allí dispuesta los supuestos de reinscripción previstos por la Resolución CNCT 007/96, contaba con la alternativa de acogerse al citado régimen de reinscripción, petición que excluiría la vía recursiva y que, en tal caso, debería formular expresamente y por escrito dentro del plazo de CINCO (5) días, vencido el cual se daría curso a la tramitación del recurso de reconsideración que interpusiera contra la Resolución CNCT 157/2000.

Que en nueva presentación de fecha 30/3/2000, TRANSPORTES VIDAL S.A. manifestó que, a fin de evitar un dispendio de jurisdicción, venía a solicitar su reinscripción como Prestador de Servicios Postales y que, de acuerdo a ello, se dejase sin efecto el trámite del recurso de reconsideración interpuesto con fecha 15/3/2000 contra la Resolución CNC 157/2000.

Que peticionó además que se mantuviese en vigencia el pedido de suspensión que interpusiera en el recurso referido, hasta tanto se le otorgase la reinscripción definitiva.

Que con fecha 22/5/2000 se dictó en estos actuados la Resolución CNC N° 941 mediante la que se dispuso suspender la ejecución de la baja de la empresa TRANSPORTES VIDAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dispuesta por Resolución CNC N° 157 del 29/2/2000 hasta tanto se resolviere la petición de reinscripción formulada por la interesada.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución CNCT N° 007/96.

Que con relación a dicha petición la empresa ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto N° 1187/93 para reinscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también el pago del importe de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal adicional, previsto en el artículo 4° inciso a) de la Resolución CNCT 007/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del Decreto N° 1187/93.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que no se ha llevado a cabo la verificación previa que prescribe la citada Resolución CNCT 007/96, tendiente a constatar si la solicitante ha suspendido la actividad durante el período de su baja, toda vez que los efectos de la misma se encuentran suspendidos.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por TRANSPORTES VIDAL S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase que la empresa TRANSPORTES VIDAL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT N° 007/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2°** — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y DOS (032).

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 342/2000**

**Modificación de la Resolución N° 10/95-SETyC, mediante la cual se estableció el régimen de derechos y aranceles radioeléctricos para las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos. Derogación de la Resolución N° 4433/99, referida a la caducidad de la autorización concedida por incumplimiento del pago de derechos y aranceles.**

Bs. As., 4/8/2000

VISTO, la Ley N° 19.798, los Decretos Nros. 20 del 13 de diciembre de 1999, 465 del 9 de junio de 2000, las Resoluciones Nros 4433 del 6 de diciembre de 1999, 109 del 18 de febrero de 2000 y 321 del 19 de julio de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL entiende en el otorgamiento y declaración de la caducidad de las autorizaciones o permisos, según la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Que conforme el Decreto N° 20/99, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES es competente para elaborar los proyectos de normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones y postal y dictar los reglamentos generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y postales, previstos en los respectivos marcos regulatorios, en particular: de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; de Tasas, Derechos, Aranceles y Cánones por Uso del Espectro Radioeléctrico.

Que cuenta entre sus facultades, conforme el Decreto N° 20/99, con la de aprobar el "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA".

Que la Resolución SETyC N° 10/95 establece el régimen de derechos y aranceles radioeléctricos para las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que la mencionada Resolución consagró un mecanismo de facturación y un procedimiento por el cual se declara la caducidad por falta de pago.

Que por Resolución S.C. N° 109/2000 se ha declarado en Estado de Emergencia Administrativa la Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico.

Que tal como surge de los considerandos de la norma que se mencionara en último término, se ha verificado la falta de un adecuado seguimiento y fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones emergentes de las autorizaciones otorgadas.

Que tal disparidad y desorden en el sistema de facturación conlleva un serio perjuicio económico a la Administración y una situación de desigualdad entre los administrados.

Que toda esta situación importa la pérdida para el Estado Nacional de cuantiosos recursos provenientes del régimen de derechos y aranceles radioeléctricos, no cobrados.

Que la naturaleza escasa y limitada del espectro radioeléctrico requiere una administración razonable y transparente.

Que, el cobro de derechos y aranceles por el uso de espectro radioeléctrico como gran po-

tencial económico, ha de ser una preocupación constante del ESTADO NACIONAL.

Que el régimen general de cobro de derechos y aranceles radioeléctricos establece que será la fecha de vencimiento el día DIEZ (10) de los meses en que se inicie el período facturado correspondiente, conforme el Artículo N° 8.6. del Anexo I de la Resolución SETyC N° 10/95.

Que según se establece en el Artículo N° 8.7 del Anexo I de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la falta de pago en término, originará la mora automática del deudor sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial.

Que por Resolución SETyC N° 10/95, Anexo I, Artículo N° 9.1, si un pago no hubiere sido satisfecho hasta la fecha de su vencimiento original, la deuda podrá ser cancelada hasta el día VEINTICINCO del mes en que comienza el período facturado o al día siguiente hábil.

Que si un pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento deberá solicitarse una nueva facturación, conforme lo establece el Artículo N° 10.1 del Anexo I de la Resolución SETyC N° 10/95.

Que por otra parte, el administrado que no recibiera la factura en tiempo y forma deberá gestionarla mediante reclamo, y que la falta de recepción de la misma no justifica el no pago de los derechos.

Que el punto 10.3. de la Resolución SETyC N° 10/95 disponía que si el pago no se realizare dentro de los SESENTA (60) días corridos del vencimiento original, se producía de pleno derecho, en forma automática y sin necesidad de notificación alguna, la caducidad de la autorización concedida sin perjuicio del derecho al cobro por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de la deuda impaga, con los recaudos que correspondan.

Que por Resolución S.C. N° 4433 del 6 de diciembre de 1999 se modificó el procedimiento, el que quedó establecido de la siguiente forma: si el pago no se realizara dentro de los SESENTA (60) días corridos del vencimiento original de la segunda factura consecutiva impaga, se producirá de pleno derecho, en forma automática y sin necesidad de notificación alguna, la caducidad de la autorización concedida.

Que el pago de los derechos y aranceles resulta exigible con prescindencia del uso que se haga de las estaciones radioeléctricas autorizadas, según se afirma en el Artículo N° 14 de la Resolución SETyC N° 10/95.

Que según el ARTICULO N° 11 de la misma Resolución, el usuario podría rehabilitar la autorización caduca abonando los derechos y aranceles adeudados dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la caducidad en tanto exista disponibilidad de asignación.

Que conforme el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, Resolución S.C. N° 163/96, la gestión del espectro es "la acción combinada de procedimientos económicos, jurídicos, científicos, técnicos y administrativos destinada a la determinación, revisión, coordinación y cumplimiento de los requisitos de utilización del espectro radioeléctrico, así como el control de los usos a que se destina dicho recurso, propia del Estado y no delegadas".

Que el Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico fue concesionado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, contrato del 11 de junio de 1997, a la empresa THOMSON ESPECTRUN ARGENTINA S.A.

Que a fin de dar mayor transparencia al control y gestión del espectro radioeléctrico y propender al mejoramiento del sistema de facturación y cobro de los aranceles es que se propicia la presente medida.

Que la declaración de caducidad debe ser efectuada por la Administración en forma fehaciente y por acto administrativo que declare en forma indubitable la voluntad de la Administración.

Que esta medida se encuentra orientada por lo establecido en el Decreto N° 465/2000 que dispone la plena desregulación del mercado a partir del 9 de noviembre de 2000.

Que la declaración de caducidad en forma fehaciente despeja dudas y hace posible la posterior asignación de esa frecuencia a un nuevo prestador del mercado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales, de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el Decreto N° 20/99 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese que el artículo 1° de la Resolución S.C. 321/2000 sólo tendrá eficacia a partir del 29 de septiembre de 2000, en aquellos casos en los cuales los permisionarios no se hubieran acogido a los mecanismos de los Artículos 6° y 14 de la citada resolución.

**Art. 2°** — Derógase la Resolución S.C. N° 4433 del 6 de diciembre de 1999.

**Art. 3°** — La Comisión Nacional de Comunicaciones deberá reglamentar el plazo en virtud del cual la empresa THOMPSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. deberá efectuar las intimaciones previstas en el Artículo N° 5 de la presente, las que en ningún caso podrán exceder de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

**Art. 4°** — La Comisión Nacional de Comunicaciones fijará el plazo para que la empresa THOMPSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. le informe el cumplimiento del plazo establecido en el artículo siguiente.

**Art. 5°** — Modifícase el Artículo N° 10 de la Resolución SETyC N° 10/95 que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 10° — PAGOS POSTERIORES AL SEGUNDO VENCIMIENTO. 10.1. Cuando un pago no hubiese sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, se intimará al permisionario en forma fehaciente para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes de notificado se cancele el importe reclamado, bajo apercibimiento de caducidad de la autorización de la frecuencia.

10.2. — En tal caso, al monto original se adicionará un recargo resultante de aplicar a aquél la tasa de interés para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, vigente al último día hábil del penúltimo mes al de inicio del período facturado, incrementada en un CIENTO POR CIENTO (100%) y prorrateada por la cantidad de días de mora.

10.3. — La Comisión Nacional de Comunicaciones elevará a esta Secretaría de Comunicaciones dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida, la información por parte de THOMPSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A., referida al cumplimiento del plazo de QUINCE (15) días fijado para regularizar la situación prevista en el punto 10.1. de la presente.

10.4. — En caso de corresponder la declaración de caducidad de la frecuencia, la Secretaría de Comunicaciones dictará el acto administrativo correspondiente, el que deberá ser notificado fehacientemente al administrado.

**Art. 6°** — Modifícase el Artículo N° 11 de la Resolución SETyC N° 10/95 que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 11. — OTORGAMIENTO DE NUEVA AUTORIZACION.

11.1. — No podrán concederse autorizaciones a quienes sean deudores de derechos y/o aranceles, aunque haya transcurrido el plazo previsto en el punto siguiente.

11.2. — El usuario que haya sido declarado caduco por falta de pago, no podrá obtener nueva autorización, por el transcurso de CINCO (5) años contados desde que tal declaración se encuentre firme.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 343/2000**

**Declárase de interés nacional a la "VI Exposición Internacional de Proveedores de Estaciones de Servicio, Minimercados y Convenience-Stores-Expoestación 2000", organizada en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 9/8/2000.

VISTO la Actuación N° 15870.00.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "VI Exposición Internacional de Proveedores de Estaciones de Servicio, Minimercados y Convenience-Stores - EXPOESTACION 2000", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Exposición, propender a un mayor conocimiento de nuevos elementos y técnicas que hacen al eficiente funcionamiento de las estaciones de servicio, ofreciendo toda la infraestructura, productos y servicios que hacen al desarrollo y crecimiento de sus actividades.

Que este evento pretende integrar y complementar a los expositores, compradores y usuarios entre sí, como asimismo, fortalecer las relaciones comerciales incentivando nuevas posibilidades de concreción de negocios, insertando a los sectores involucrados en la economía productiva del país.

Que el éxito de sus versiones anteriores, la convierten en una muestra de significativa convocatoria y representatividad, por su destacada organización, la calidad de sus empresas expositoras y la gran concentración de visitantes.

Que será un ámbito propicio para la búsqueda de alternativas comerciales que contribuyen al desarrollo de nuevos mercados, con la vista centrada en el Mercosur y su inserción en el mundo.

Que las razones de los peticionantes y la importancia técnica y económica que se genera en torno a esta Feria, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase de interés nacional a la "VI Exposición Internacional de Proveedores de Estaciones de Servicio, Minimercados y Convenience-Stores - EXPOESTACION 2000", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 8 y 11 de agosto del año 2000.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. De la Rúa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 1617/2000**

**Mantiénese inscripta a la firma Redexpress S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 7/8/2000.

VISTO el expediente N° 639 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada REDEXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número CUARENTA Y TRES (043).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada REDEXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase que la firma denominada REDEXPRESS S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2°** — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUARENTA Y TRES (043).

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 345/2000**

**Declárase de interés nacional a la "VIII Feria del Sol", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 9/8/2000.

VISTO la Actuación N° 4062.00.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "VIII Feria del Sol", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora de este importante acontecimiento, creada en octubre de 1931, cuyo principal objetivo es colaborar con el mantenimiento y las actividades del Museo Nacional de Bellas Artes, tiene previsto en esta ocasión convocar una gran cantidad de público proveniente de la ciudad de Buenos Aires y del interior del país.

Que es objetivo de este evento, privilegiar la divulgación del cuidado que se debe dar al medio ambiente, cediendo espacios en su realización a Fundaciones como Vida Silvestre, Asociación Ornitológica del Plata y otras, a través de las cuales se expondrán elementos vinculados con la vida en la naturaleza y su relación con las casas, muebles, objetos, platería criolla, tejidos, artesanías, libros, obras de arte de temas rurales, plantas, hierbas y ecoturismo, presentándose además papeles reciclados, productos ecológicos y orgánicos.

Que paralelamente al desarrollo de esta Feria se editará un importante catálogo de alto valor estético y cultural, con una tirada de 5000 ejemplares.

Que la edición anterior de esta Feria fue declarada de interés nacional y de interés cultural, contando para este año con el auspicio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según consta en la Resolución N° 241/00.

Que la relevancia del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase de interés nacional a la "VIII Feria del Sol", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre el 16 de agosto y el 10 de septiembre del año 2000.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 1616/2000**

**Mantiénese inscripta a la firma Send S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 7/8/2000

VISTO el expediente Nº 4756 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SEND S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 23 de julio de 1998, con el número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras, no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SEND S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la firma denominada SEND S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 344/2000**

**Declárase de interés nacional al "II Congreso Internacional Sanmartiniano", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 9/8/2000

VISTO la Actuación Nº 14199.00.1.3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "II Congreso Internacional Sanmartiniano", y

CONSIDERANDO:

Que el año 2000 fue declarado por Decreto Nº 109/00 "Año del Padre de la Patria, General D. José de San Martín", conmemorando el sesquicentenario de su fallecimiento.

Que este Congreso es la actividad central que desarrollará el Instituto Nacional Sanmartiniano en homenaje al Libertador, en el cual participarán autoridades, investigadores e historiadores de nuestro país y del extranjero.

Que es objetivo de esta reunión contribuir al mejor conocimiento y difusión de la vida y obra del Libertador, siendo su tema central "El Libertador General José de San Martín y la emancipación sudamericana".

Que la difusión de los altos ideales que signaron la vida del Prócer, como así también, su trascendente renunciamiento a los honores y al poder, resultará de significativa importancia ejemplificadora para las actuales generaciones de argentinos.

Que las razones que inspiran a los peticionantes y la importancia de los temas a abordar, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al "II Congreso Internacional Sanmartiniano", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre el 14 y el 16 de agosto de 2000.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. De la Rúa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 1615/2000**

**Mantiénese inscripta a la firma Gestipack S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 7/8/2000

VISTO el expediente Nº 12.609 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada GESTIPACK S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 15 de abril de 1999, con el número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (592).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos, 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales convencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada GESTIPACK S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la firma denominada GESTIPACK S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (592).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**Resolución 632/2000**

**Fíjase el precio de venta al público de los soportes magnéticos (C.D.), que contengan la legislación nacional publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.**

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente N° 126.104/00 del Registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Resolución N° 31 del ex

Secretario de Asuntos Técnicos y Legislativos de fecha 20 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución fija el precio de venta al público del soporte magnético (C.D.) conteniendo la legislación anual publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, a editar por la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que el precio fijado es de PESOS DOSCIENTOS ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 211,75) por unidad.

Que actualmente se han realizado las ediciones correspondientes a los años 1998 y 1999.

Que se trata de un producto cuyo contenido —legislación nacional— está sujeto a modificaciones que devienen necesariamente, como consecuencia de la pérdida de actualidad de la normativa publicada.

Que tales características provocan indefectiblemente una reducción del valor comercial del producto editado con anterioridad al año calendario en curso.

Que lo apuntado aconseja una adecuación del valor que corresponda a las distintas ediciones, estableciendo un sistema que fije en forma automática su precio atendiendo a la antigüedad de su contenido.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 5°, segundo párrafo, inciso e) y 7°, tercer párrafo, incisos a) y d) de la Ley N° 23.283, ampliada por la Ley N° 23.412; y del Decreto N° 1404/91, aplicable en función de lo dispuesto en la "Ley de Ministerios —t.o. 1992—" según la modificación introducida por la Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Fijar el precio de venta al público del soporte magnético (C.D.), que contenga la legislación nacional publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, correspondiente al año calendario inmediato anterior al de su edición por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50) por unidad.

**Art. 2°** — Fijar el precio de venta al público del soporte magnético (C.D.) que contenga la legislación nacional publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, correspondiente a los años no inmediatos anteriores al de su edición, por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, en la suma de PESOS TREINTA ($ 30) por unidad.

**Art. 3°** — Establecer la aplicación del sistema de adecuación automática de los precios dispuestos en los artículos precedentes a todas las ediciones del soporte magnético (C.D.) que contengan la legislación nacional publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina que realice la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previa publicación. — Ricardo R. Gil Lavedra.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

## SANIDAD ANIMAL

**Resolución 1133/2000**

**Prohíbese los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en la totalidad de la República Argentina. Excepción. Suspéndese transitoriamente la vigencia de la Resolución N° 1023/99.**

Bs. As., 11/8/2000

VISTO el expediente N° 14.065/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria existente en las Provincias del Noreste de la REPUBLICA ARGENTINA ante la detección de animales que resultaron positivos serológicamente al virus de la Fiebre Aftosa.

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959 y 25.305 y los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998 y 363 del 2 de mayo de 2000.

Que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra reconocida por Resolución N° XII de la 68° Sesión General del Comité Internacional de la OIE como "País Libre de Fiebre Aftosa que No Practica la Vacunación".

Que dentro del accionar de las medidas adoptadas se detectó hacienda ingresada ilegalmente al país.

Que la condición sanitaria referida hace necesaria la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control de máxima prevención.

Que es indispensable adoptar la totalidad de las medidas de prevención y profilaxis a fin de evitar la posible difusión de la situación epidemiológica mencionada en el primer considerando de la presente resolución.

Que resulta imprescindible restringir los movimientos y traslados de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en todo el Territorio Nacional, incluidos los Remates Ferias y otras concentraciones de ganado.

Que el Consejo de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, incisos k) y m) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prohibir, en la totalidad de la REPUBLICA ARGENTINA, los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, por el término de VEINTIUN (21) días, con excepción de aquellos con destino a faena inmediata y a mercados terminales de hacienda, los que deberán ser fehacientemente comprobados, con anterioridad a la emisión de cualquier tipo de certificación.

**Art. 2º** — Suspéndase transitoriamente la vigencia de la Resolución N° 1023 del 20 de septiembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 3º** — Los vehículos de transporte de hacienda deberán cumplimentar estrictamente la normativa vigente respecto al lavado y desinfección previamente a realizar la carga, como así también antes de la salida de la planta de faena posteriormente al descargue de la tropa.

**Art. 4º** — En caso de detectarse el tránsito de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa sin la autorización y certificación correspondiente, serán considerados de tránsito ilegal y de alto riesgo sanitario, realizándose en forma inmediata su decomiso y posterior sacrificio sanitario, sin tener derecho el titular del mismo a indemnización alguna.

**Art. 5º** — Las infracciones que se comprueben serán sancionadas con el máximo rigor de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

**Subsecretaría de la Gestión Pública**

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Resolución 141/2000**

**Autorízase a prorrogar el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción para la aplicación del Sistema de Retiro Voluntario, reglamentado por la Decisión Administrativa N° 5/2000, en diversos organismos.**

Bs. As., 9/8/2000

VISTO la Ley N° 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, las Decisiones Administrativas N° 5 de fecha 31 de enero de 2000 y N° 47 del 14 de junio de 2000 y lo solicitado por diferentes organismos descentralizados, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N° 25.237 dispone la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 05/00 se aprueba la Reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario para el personal mencionado en el considerando precedente, comprendido en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156.

Que a través del artículo 12 del Anexo I a la Decisión Administrativa citada se faculta a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a autorizar a los organismos descentralizados a adecuar los períodos de implementación del Sistema de Retiro Voluntario, a las propias necesidades derivadas de los procesos de reestructuración que hayan emprendido.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS ambos dependientes de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, solicitan la prórroga del plazo de inscripción al Sistema de Retiro Voluntario establecido en el artículo 11 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00 y modificatorias, en razón de reestructuraciones internas y de contar con organizaciones de especiales características en virtud del despliegue territorial, en su caso.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme lo previsto en el artículo 12 del acto precedentemente citado.

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado de la medida que autorice a los citados organismos a prorrogar el período de inscripción para la aplicación del Sistema de Retiro Voluntario.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 05/00.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase a prorrogar el plazo para la presentación de los formularios de las solicitudes de inscripción para la aplicación del Sistema de Retiro Voluntario reglamentado por la Decisión Administrativa N° 05/00, a los siguientes organismos y hasta las fechas que en cada caso se indican:

- COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION: hasta el 18 de agosto de 2000.

- ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS: hasta el 31 de agosto de 2000.

- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE: hasta el 31 de agosto de 2000.

- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION: hasta el 31 de agosto de 2000.

**Art. 2º** — La aprobación de las nóminas del personal al que se le acepte la solicitud de retiro voluntario y del que fuera rechazado, se regirá por el plazo de TREINTA (30) días corridos de vencido el plazo máximo para la presentación de los formularios de solicitud de inscripción en el organismo de que se trate, previsto por el artículo 14 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 05/00 mencionada en el presente artículo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro I. Popik.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 233/2000**

**Dispónese que se llevará a cabo en dos fases la realización de la Audiencia Pública a fin de someter a consideración el Proyecto del Nuevo Marco Regulatorio del Servicio Postal. Apruébase el Reglamento de la Audiencia Pública y Formularios de Inscripción.**

Bs. As., 11/8/2000

VISTO el expediente 225-001540/2000, la Resolución N° 195/00 y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 195/00 este Ministerio decidió llamar a Audiencia Pública para someter a consideración de la ciudadanía el proyecto del marco regulatorio postal elaborado por la Secretaría de Comunicaciones.

Que a fs. 79 del expediente de referencia se solicitó a la Comisión Nacional de Comunicaciones para que elabore un estudio respecto del lugar donde deberá celebrarse la audiencia, los costos estimados que pueda insumir la misma y qué personal deberá afectarse para ello. Asimismo, debían proponer un cronograma de trabajo y aconsejar las publicaciones que resulten necesarias y proponer los medios en los que deberán efectuarse las mismas.

Que a fs. 81/88 la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia dependiente de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, propuso un Proyecto de Reglamento de la Audiencia Pública, que esa misma oficina a fs. 90/94 modificó el reglamento por ella propuesto específicamente para el tema y mecánica de la convocatoria a llevarse a cabo.

Que a fs. 95 el Gerente de Servicios Postales, dependiente de la Comisión Nacional de Comunicaciones elaboró un presupuesto general de gastos solicitando se habiliten las partidas correspondientes con cargo expreso de rendición de cuentas.

Que a fs. 104/109 se adjunta el Reglamento de Audiencia Pública que deberá regir para la Audiencia a celebrarse.

Que a fs. 111/2 se adjuntan los modelos de formularios para la inscripción de participantes a la Audiencia Pública.

Que a fs. 113/118 luce agregado el informe realizado por el Gerente de Servicios Postales de la Comisión Nacional de Comunicaciones proponiendo que la Audiencia Pública se realice en dos fases y en dos sedes, la Ciudad de Buenos Aires y la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese que la realización de la Audiencia Pública a fin de someter a consideración el Proyecto del Nuevo Marco Regulatorio del Servicio Postal se llevará a cabo en dos fases, iniciándose en la Ciudad de Buenos Aires y culminando en la Ciudad de Tucumán respectivamente.

**Art. 2º** — Apruébase el Reglamento de la Audiencia Pública y Formularios de Inscripción incorporados al presente como ANEXO I y II.

**Art. 3º** — Los gastos que demande llevar a cabo la Audiencia Pública en el total de sus fases serán atendidos con los créditos asignados para el año 2000 al Organismo Descentralizado S.A.F. N° 115 COMISION NACIONAL DE COMUNCIACIONES.

**Art. 4º** — Instruir a la Comisión Nacional de Comunicaciones para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas de recibido el expediente MINFRAVI 225-000367/00 proceda a elevar el cronograma definitivo de la Audiencia Pública a efectos de disponer la formal y definitiva convocatoria.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

ANEXO I

**Reglamento de Audiencia Pública:**
**"Nuevo Marco Regulatorio de Servicios Postales"**

**Título I Cuestiones Generales**

**Capítulo 1**

**Definición y objetivos. Carácter de las opiniones vertidas en la Audiencia Pública.**

**Artículo 1º. Definición y Objeto General.** La audiencia pública es una instancia de participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisión pública. A través de este mecanismo la autoridad responsable de la decisión habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés general o particular respecto a dicha decisión, expresen su opinión acerca de ella. El objetivo general de la audiencia pública es que la autoridad responsable acceda a la mayor cantidad de información y que incremente los niveles de transparencia del proceso decisorio a través del contacto directo con la ciudadanía.

**Artículo 2º. Objeto de la audiencia pública.** El objeto de la audiencia pública es poner a consideración de la ciudadanía y los interesados el proyecto del nuevo marco regulatorio postal denominado "Reglamento General de la Actividad Postal" en los términos del expediente 225-001540/2000 del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

**Artículo 3º. Carácter consultivo.** Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la audiencia, la autoridad responsable debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

**Capítulo 2**

**Convocatoria a Audiencia Pública. Autoridades.**

**Artículo 4º. Autoridad Convocante.** El Ministerio de Infraestructura y Vivienda es la autoridad convocante mediante la Resolución 195/2000 del 13 de julio de 2000 y tiene como responsabilidad presidir la audiencia pública. La autoridad convocante podrá delegar la Presidencia de la audiencia pública.

La autoridad convocante podrá, asimismo, disponer la realización de la audiencia pública en dos o más jurisdicciones, lo cual deberá ser debidamente informado en el acto de convocatoria. En este caso, las audiencias deberán celebrarse en fechas diferidas con al menos una semana de intervalo. En todos los casos, se tratará de una sola audiencia.

**Artículo 5º. Organismo Coordinador y Organismo de Implementación.** La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción es el organismo coordinador de la audiencia pública, y tendrá como función asistir técnicamente a la autoridad convocante y al organismo de implementación. La Secretaría de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Comunicaciones actuarán como organismo de implementación en los términos previstos por la Resolución 195/2000.

**Artículo 6º. Costos de la audiencia.** La autoridad convocante debe aportar los recursos necesarios para la organización y eficiente desarrollo de la audiencia pública.

**Título II**

**De la Audiencia Pública**

**Capítulo 1**

**De los participantes en la Audiencia Pública**

**Artículo 7º. Participantes.** Podrá ser participante toda persona física o jurídica que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la Audiencia. Una enunciación no taxativa de aquéllos que pueden ser participantes en las mismas condiciones incluye a:

a. Los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y de los Poderes Ejecutivos locales;

b. Los legisladores nacionales y locales;

c. Los miembros del Poder Judicial de la Nación y de los Poderes Judiciales locales;

d. Los funcionarios de los organismos de control;

e. Los expertos, nacionales o extranjeros que faciliten la comprensión de la temática objeto de la audiencia

f. Los organismos públicos que tengan un interés en esta cuestión.

g. Las universidades, centros de investigación, unidades académicas y demás entidades que tengan conocimientos técnicos sobre el tema.

h. Entidades sindicales.

i. Organizaciones no gubernamentales.

j. Colegios Profesionales

**Artículo 8º. Condiciones de la participación**. Son condiciones para la participación la inscripción previa en el registro habilitado a tal efecto y la incorporación, en el mismo acto, de un informe que refleje el contenido de la presentación.

**Artículo 9º. Personas jurídicas.** Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o un apoderado, debidamente acreditados mediante el instrumento legal correspondiente, certificado por autoridad policial, judicial o escribano público. En el caso de las personas jurídicas se admite un solo orador en su representación.

**Artículo 10º. Participación simultánea**. Las personas físicas no podrán participar simultáneamente como tales y en representación de una persona jurídica. El representante de una persona jurídica no podrá serlo de otras. Las personas físicas y jurídicas sólo podrán tener una intervención, aun cuando la audiencia se desarrollare sucesivamente en distintos lugares.

**Artículo 11º. Unificación de la representación**. En cualquier etapa del procedimiento se podrá exigir la unificación de la representación de las partes con intereses comunes. En caso de divergencia entre ellas sobre la persona del representante, éste será designado por el Presidente de la audiencia. Los participantes podrán solicitar al Presidente de la Audiencia, en cualquier etapa del proceso, la unificación de representación. En cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de representación no implica acumular el tiempo de participación.

**Artículo 12º. Participantes no inscriptos.** Todas las personas que asistan sin inscripción previa a la Audiencia Pública sólo pueden participar mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente de la Audiencia. Al finalizar las presentaciones, el Presidente de la Audiencia decidirá la modalidad de respuesta.

**Capítulo 2**

**Del organismo de Implementación y del organismo de coordinación**

**Artículo 13º. Organismo de Implementación. Funciones.**

El organismo de implementación, con la asistencia técnica del organismo de coordinación, tiene como funciones principales:

a) Ejecutar las acciones requeridas para la eficaz y eficiente realización de la audiencia pública;

b) Administrar el expediente de la audiencia pública;

c) Organizar y administrar el registro de participantes;

d) Garantizar el libre acceso al expediente de todos los interesados;

e) Elevar a la autoridad convocante, para su consideración, toda inscripción que identifique como improcedente;

f) Seleccionar el espacio físico adecuado para la audiencia pública y dotarlo de los recursos necesarios;

g) Confeccionar y elevar el orden del día a la autoridad convocante para su aprobación;

h) Prever la asistencia de un cuerpo de taquígrafos;

i) Coordinar el desarrollo de la audiencia pública;

j) Realizar apoyo logístico durante el desarrollo de la audiencia;

k) Desempeñar toda otra actividad de corte administrativo, conducente al correcto desarrollo de la audiencia, que le solicite la autoridad convocante o quien la presida.

**Artículo 14º. Organismo de Coordinación. Funciones.**

El organismo de coordinación tendrá como funciones:

a) Ofrecer la asistencia técnica que requiera la autoridad convocante y el organismo de implementación para la mejor ejecución de sus funciones;

b) Elevar a la autoridad convocante el proyecto de reglamento para la audiencia pública;

c) Incorporar al expediente las recomendaciones que considere oportunas en cualquier etapa del proceso para garantizar su correcto funcionamiento;

d) Realizar una presentación inicial en la audiencia pública para informar sobre el desarrollo de ésta;

e) Realizar una evaluación final del desarrollo del proceso de la audiencia pública, la cual será elevada a la autoridad convocante e incorporada al expediente;

## Título III

## De las Etapas de la Audiencia Pública

### Capítulo I – Etapa preparatoria

**Artículo 15º. Etapa Preparatoria.** La etapa preparatoria inicia con el expediente que motiva la audiencia pública, a partir de la Resolución 195/2000.

**Artículo 16º. Expediente. Contenidos básicos.** Sin perjuicio de otros elementos, el expediente deberá contener el reglamento de la audiencia, el proyecto de Nuevo Marco Regulatorio de Servicios Postales, la opinión del Procurador del Tesoro y el dictamen de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor del Ministerio de Economía.

**Artículo 17º. Otras actuaciones.** Deberán agregarse al expediente las actuaciones labradas en cada una de sus etapas, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes, los informes obligatorios mencionados en el artículo 8º y cualquier otro estudio, informe o documentación de los participantes y técnicos consultados.

**Artículo 18º. Publicidad.** El expediente estará a disposición de los interesados para su consulta en lugar que defina la autoridad convocante mediante la resolución respectiva. Las copias que se soliciten, son a costa del interesado.

**Artículo 19º. Convocatoria.** La convocatoria debe consignar:

a) La autoridad convocante;

b) El objeto de la Audiencia Pública;

c) El día, hora y lugar de celebración de la Audiencia Pública;

d) El organismo de coordinación de la Audiencia;

e) El organismo de implementación de la Audiencia;

f) El lugar en donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante en la Audiencia y presentar la documentación relacionada con el objeto de la misma;

g) El plazo para la inscripción de los participantes;

h) Las autoridades de la Audiencia Pública;

**Artículo 20º. Publicación de la convocatoria.** La autoridad convocante debe publicar la convocatoria a la audiencia pública con una antelación no menor a veinticinco (25) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, por lo menos en dos (2) de los diarios de mayor circulación nacional, durante dos (2) días a costa de la autoridad convocante, y en el Boletín Oficial, durante tres (3) días.

**Artículo 21º. Contenido de la publicación.** La publicación mencionada debe indicar:

a) La autoridad convocante;

b) El organismo de coordinación;

c) El organismo de implementación;

d) El objeto de la audiencia pública;

e) El día, hora y lugar de celebración de la audiencia pública;

f) Los plazos previstos para la inscripción de los participantes y presentación de documentación;

g) El domicilio y teléfono del lugar de la inscripción y vista del expediente;

h) Las autoridades de la audiencia;

**Artículo 22º. Habilitación del Registro. Inscripciones.** La autoridad convocante, a través del organismo de implementación, deberá habilitar un registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de los documentos en relación con el tema a tratarse. La inscripción se realizará en un formulario preestablecido, numerado correlativamente, y debe incluir como mínimo los datos previstos en el formulario que se adjunta a este Reglamento. Se entregará constancia de la inscripción, así como de la documentación presentada. La inscripción al Registro es libre y gratuita. De disponerse la realización de la Audiencia en distintos lugares, deberá habilitarse una oficina de registro en cada uno de ellos. El lugar de inscripción determina el lugar de participación.

**Artículo 23º. Plazos del Registro.** El registro se habilita con una antelación no menor a los veinte (20) días corridos previos a la celebración de la Audiencia y cierra cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la misma. Tratándose de una única audiencia, de disponerse su realización en distintos lugares, el plazo deberá computarse tomando el día de celebración de la primera jornada.

**Artículo 24º. Inscripción y orden de las exposiciones.** El orden de alocución de los participantes registrados es conforme al orden de inscripción en el registro y según el lugar elegido, para el caso en que la audiencia se desarrollare en más de una jurisdicción.

**Artículo 25º. Tiempo de las exposiciones.** El tiempo de las exposiciones será definido en el orden del día. Sin perjuicio de ello, todos los participantes tienen derecho a una intervención oral de, al menos, cinco (5) minutos, con un tiempo máximo de diez (10) minutos, excepto de que se tratare de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la audiencia pública.

**Artículo 26º. Espacio físico.** El organismo de implementación deberá seleccionar y organizar el espacio físico en el que se desarrollará la audiencia pública. El espacio físico deberá prever lugares apropiados tanto para los participantes como para el público y la prensa, permitiendo el registro de la audiencia a través de diversos medios, incluidos filmaciones y grabaciones.

**Artículo 27º. Orden del día.** El organismo de implementación deberá poner a disposición del público y las autoridades antes de la realización de la audiencia el orden del día. Este debe incluir:

a) La nómina de los participantes registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia;

b) El orden y tiempo de las alocuciones previstas;

c) El nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia.

### Capítulo 2

### Del desarrollo de la Audiencia Pública

**Artículo 28º. Presidente de la Audiencia. Funciones.** El Presidente o Presidenta de la

Audiencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Designar a un secretario o secretaria que lo asista;

b) Habilitar al organismo coordinador para que realice la presentación de las reglas de funcionamiento de la Audiencia;

c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados;

d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;

e) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones;

f) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

g) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la Audiencia;

h) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran;

i) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario;

j) Cerrar la audiencia pública.

**Artículo 29º. Registro de la Audiencia.** Todo el procedimiento debe ser trascripto taquigráficamente y puede ser asimismo registrado por medios audiovisuales.

**Artículo 30º. Preguntas por escrito.** El Presidente de la Audiencia estará facultado para habilitar preguntas por escrito de parte del público. El Presidente resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

**Artículo 31º. Finalización de la Audiencia Pública.** Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente dará por finalizada la Audiencia. En el expediente deberá agregarse, una vez revisada, la versión taquigráfica de todo lo expresado en la misma.

### Capítulo 3

### De los resultados de la Audiencia Pública

**Artículo 32º. Informe final de cierre.** La autoridad de implementación deberá elevar un informe de cierre que contendrá una descripción sumaria de las intervenciones y las incidencias de la audiencia. Este informe no podrá contener apreciaciones valorativas sobre el contenido de las presentaciones. Además, debe dar cuenta de la realización de la audiencia, indicando las fechas en que sesionó, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de participantes, mediante:

a) Una publicación en el Boletín Oficial.

b) Un informe a los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria.

**Artículo 33º. Resultados de la Audiencia Pública**. La autoridad convocante informará al finalizar la audiencia acerca de los plazos y la modalidad de publicidad de la decisión objeto de la convocatoria.

**FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA LA AUDIENCIA PUBLICA**

**NUEVO MARCO REGULATORIO DE SERVICIOS POSTALES**

**RESOLUCION 195 / 2000**

1. Número de Inscripción......
2. Nombre y apellido:
3. DNI:
4. Dirección:
5. Teléfono laboral / particular:
6. Dirección de correo electrónico
7. Carácter en que participa (tachar lo que no corresponda):

Interesado individual (persona física)
Representante de una persona jurídica

En caso de representar a una persona jurídica, indique:

Denominación / Razón Social:
Dirección:
Teléfono:

8. Firma y Aclaración:

ANEXO II

## AUDIENCIA PUBLICA
## "PROYECTO DE NUEVO MARCO REGULATORIO POSTAL"

**CIUDAD DE BUENOS AIRES: XX/XX/2000 – CIUDAD DE TUCUMAN: XX/XX/2000**

| | | |
|---|---|---|
| **SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO PARTICIPANTE**<br>ORIGINAL PARA ORGANISMO DE IMPLEMENTACION | SELLO FECHADOR DE RECEPCION | SEDE: ..............................<br>Nº ORDEN .......................<br>INSCRIPCION |

**RUBRO 1 – DATOS DEL PARTICIPANTE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| APELLIDO | NOMBRE | | |
| NACIONALIDAD | TIPO DOCUMENTO | NUMERO DOCUMENTO | |
| CALLE | NUMERO | PISO | DTO./OF. |
| CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PARTIDO / DEPARTAMENTO | PROVINCIA |
| TELEDISCADO | TELEFONO | FAX | DIRECCION CORREO ELECTRONICO |

**RUBRO 2 – CARACTER DEL PARTICIPANTE**

a) Ciudadano (persona física) ☐

b) Representante de una persona jurídica ☐

Personería invocada: ...............................................................

En caso de indicar b) completar Rubro 3

**RUBRO 3 – DATOS DE LA PERSONA JURIDICA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| DENOMINACION / RAZON SOCIAL | | | |
| CALLE | NUMERO | PISO | DTO./OF. |
| CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PARTIDO / DEPARTAMENTO | PROVINCIA |
| TELEDISCADO | TELEFONO | FAX | DIRECCION CORREO ELECTRONICO |

**RUBRO 4 - INTERES INVOCADO**

. ..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................

| | |
|---|---|
| FIRMA INTERESADO | SELLO Y FIRMA RECEPTOR |

## AUDIENCIA PUBLICA
## "PROYECTO DE NUEVO MARCO REGULATORIO POSTAL"

**CIUDAD DE BUENOS AIRES: XX/XX/2000 – CIUDAD DE TUCUMAN: XX/XX/2000**

| | | |
|---|---|---|
| **SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO PARTICIPANTE**<br>DUPLICADO Y ACUSE DE RECIBO PARA EL INTERESADO | SELLO FECHADOR DE RECEPCION | SEDE: ..............................<br>Nº ORDEN .......................<br>INSCRIPCION |

**RUBRO 1 – DATOS DEL PARTICIPANTE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| APELLIDO | NOMBRE | | |
| NACIONALIDAD | TIPO DOCUMENTO | NUMERO DOCUMENTO | |
| CALLE | NUMERO | PISO | DTO./OF. |
| CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PARTIDO / DEPARTAMENTO | PROVINCIA |
| TELEDISCADO | TELEFONO | FAX | DIRECCION CORREO ELECTRONICO |

**RUBRO 2 – CARACTER DEL PARTICIPANTE**

a) Ciudadano (persona física) ☐

b) Representante de una persona jurídica ☐

Personería invocada: ...............................................................

En caso de indicar b) completar Rubro 3

**RUBRO 3 – DATOS DE LA PERSONA JURIDICA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| DENOMINACION / RAZON SOCIAL | | | |
| CALLE | NUMERO | PISO | DTO./OF. |
| CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PARTIDO / DEPARTAMENTO | PROVINCIA |
| TELEDISCADO | TELEFONO | FAX | DIRECCION CORREO ELECTRONICO |

**RUBRO 4 - INTERES INVOCADO**

. ..........................................................................................................................
..........................................................................................................................
..........................................................................................................................

| | |
|---|---|
| FIRMA INTERESADO | SELLO Y FIRMA RECEPTOR |

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, SIN QUE ELLO ENERVE LAS FACULTADES DEL ORGANO DE IMPLEMENTACION DE IMPUGNAR AQUELLA INSCRIPCION QUE NO REUNA LOS REQUISITOS PREVISTOS.



# HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

# UNA EXCELENTE INVERSION

## El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97




# Todos los días, el diario en Internet

## Boletín Oficial ON-LINE

## WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

**Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)**
**Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)**

# AVISOS OFICIALES

## NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 254 de fecha 10 de julio de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 227.418/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 787 del 31 de octubre de 1986—, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 66.468,70), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIO PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 14/8 Nº 325.931 v. 16/8/2000

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Resolución del Directorio Nº 329 del 20 de julio de 2000**

Revocar la autorización oportunamente otorgada para actuar como Casa de Cambio a "Ente de Cambio y Turismo S.A." (Nº de Registro 586) con último domicilio en Av. Corrientes 2481, Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del art. 4º del Decreto Nº 62/71, reglamentario de la Ley Nº 18.924.

e. 14/8 Nº 325.763 v. 16/8/2000

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 3142 (28/7/00). Ref.: Circular LISOL 1-307; OPRAC 1-489. Gestión crediticia y clasificación de deudores. Requisitos para el otorgamiento de préstamos de bajo valor.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó, en el tema de referencia, la siguiente resolución.

1. Incorporar, con efecto para las financiaciones que se otorguen a partir del 1/8/00, en la Sección 1. de las normas sobre "Gestión Crediticia", el siguiente punto:

"1.1.3.3. Requerimiento mínimo para préstamos de bajo valor.

Sólo será exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente, de acuerdo con las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", cuando se trate de deudores por préstamos personales de bajo valor conforme a las siguientes condiciones:

i) Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

En ningún momento, en los préstamos de hasta 24 meses de plazo, el capital adeudado podrá superar el importe que resulte de aplicar el sistema francés de amortización, considerando en todos los casos una cuota fija mensual que no podrá exceder de $ 200 —o su equivalente en otras monedas— y las restantes condiciones que se pacten libremente.

Sin perjuicio de la observancia de lo establecido precedentemente, el capital adeudado de los préstamos que se concierten a plazos superiores a 24 meses, en ningún momento, podrá superar $ 15.000, los que además deberán estar garantizados con hipoteca en primer grado sobre inmuebles para vivienda.

iii) Límite global de la cartera.

10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

iv) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

Asimismo, se incorporarán los datos identificatorios requeridos según las normas de procedimiento del régimen informativo sobre los deudores del sistema financiero y los que, adicionalmente, la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para su evaluación crediticia.

El otorgamiento de este tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se conceda al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deban observarse las disposiciones en materia de contenido del legajo de crédito establecidas en el punto 1.1.3.1.".

2. Incorporar, con efecto para las financiaciones que se otorguen a partir del 1/8/00, en el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores", los siguientes párrafos:

"No será obligatoria la evaluación de la capacidad de pago en función de los ingresos del prestatario, en la medida en que se trate de deudores por préstamos de bajo valor en los términos del punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión Crediticia".

El otorgamiento de ese tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deba observarse lo previsto en el primer párrafo de este punto en materia de evaluación de la capacidad de pago del deudor".

3. Establecer que los datos que se suministren de acuerdo con las normas de procedimiento del régimen informativo sobre los deudores del sistema financiero deberán distinguir —para uso interno del Banco Central de la República Argentina— el carácter de prestatario de financiaciones de bajo valor a los fines de identificar esa condición únicamente en la base de datos de esta Institución.

Se acompañan en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Clasificación de deudores" y "Gestión Crediticia" y las correspondientes a los cuadros indicativos del origen de las disposiciones que resultan afectadas.

ANEXO:

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | GESTION CREDITICIA |
| | Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones. |

Constarán las evaluaciones que deben llevarse a cabo con motivo de la aplicación de las normas sobre "Clasificación de deudores" y "Graduación del crédito" y, también, deberán contar con datos que permitan verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia crediticia.

Adicionalmente, deberán constar, cuando correspondan, las exigencias a que se refieren los puntos 1.2. a 1.5.

1.1.3.2. Aspectos específicos

i) En materia de las evaluaciones previstas por las normas sobre "Clasificación de deudores", según las cuales procede dejar constancia de las revisiones efectuadas y de la clasificación asignada, se admitirá que la clasificación se mantenga en planillas separadas, siempre que el procedimiento adoptado —que deberá estar descripto en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión"— permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

ii) El legajo deberá contar con información acerca de la totalidad del margen de crédito asignado al cliente y responsabilidades eventuales asumidas respecto de él, cualquiera sea el concepto o línea crediticia.

Por otra parte, el saldo actualizado de la totalidad de las financiaciones otorgadas —que comprenderá las facilidades asignadas por todas las filiales y unidades operativas de la entidad— deberá encontrarse disponible, discriminado por concepto, según el sistema de información contable que utilice la entidad, en el lugar de radicación del legajo del cliente o la casa central, de corresponder llevar copia en ésta, de acuerdo con las normas pertinentes.

iii) En los casos de corresponsales del exterior, el legajo deberá contener la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato vinculado a esa relación.

iv) En los casos de préstamos a personas físicas con garantía hipotecaria en primer grado sobre una vivienda o con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos 0 km. para uso particular, comercial o alquiler, se anexarán al legajo del deudor las carpetas crediticias, legal y de administración cuando se observen las pautas previstas en los respectivos manuales de originación y administración.

1.1.3.3. Requerimiento mínimo para préstamos de bajo valor.

Sólo será exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente, de acuerdo con las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", cuando se trate de deudores por préstamos personales de bajo valor conforme a las siguientes condiciones:

i) Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

En ningún momento, en los préstamos de hasta 24 meses de plazo, el capital adeudado podrá superar el importe que resulte de aplicar el sistema francés de amortización, considerando en todos los casos una cuota fija mensual que no podrá exceder de $ 200 —o su equivalente en otras monedas— y las restantes condiciones que se pacten libremente.

Sin perjuicio de la observancia de lo establecido precedentemente, el capital adeudado de los préstamos que se concierten a plazos superiores a 24 meses, en ningún momento, podrá superar $ 15.000, los que además deberán estar garantizados con hipoteca en primer grado sobre inmuebles para vivienda.

iii) Límite global de la cartera.

10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

iv) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

Asimismo, se incorporarán los datos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para su evaluación crediticia.

El otorgamiento de este tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deban observarse las disposiciones en materia de contenido del legajo de crédito establecidas en el punto 1.1.3.1.

1.1.4. Radicación.

El legajo del deudor se deberá llevar en el lugar de radicación de la cuenta.

Se admitirá que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o sucursal que sea asiento de gerencia regional), cuando ello haya sido determinado por razones operativas —vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos— y dicha circunstancia se encuentre incluida en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”.

Además, corresponderá mantener en la casa central de la entidad una copia del legajo de cada uno de los clientes cuyo endeudamiento (financiaciones comprendidas) sea equivalente o superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable.

Estas disposiciones también resultan aplicables a los anexos al legajo del cliente.

1.1.5. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos.

1.2. Cumplimiento de las obligaciones previsionales.

1.2.1. Constancias.

En el legajo se deberán incluir las constancias demostrativas del grado de cumplimiento de las obligaciones previsionales del cliente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

1.2.1.1. Ley 14.499, artículo 12.

“…las instituciones de crédito bancario…, requerirán a los empleadores, previo al otorgamiento de crédito…, constancia de que no adeudan a la cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscriptos, suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes y/o contribuciones adeudados”.

“‘Las cajas nacionales de previsión concederán el certificado necesario, dentro de los 15 días de haberles sido solicitado, salvo el caso de que tuvieran impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderán constancia del hecho, con la cual la institución bancaria…, dará curso a la gestión. Esta constancia tendrá validez por el término de 6 meses”.

“La constancia a que se refiere el párrafo precedente…, podrá ser sustituida por una declaración jurada de los empleadores sobre la inexistencia de tales deudas, intervenida por la Caja respectiva en prueba de que la misma ha recibido la copia correspondiente a los efectos de las verificaciones ulteriores que sean del caso. La comprobación documentada de la falsedad de tales declaraciones juradas será causal suficiente para que la Caja Nacional de Previsión respectiva solicite a la institución bancaria que corresponda la cancelación del crédito acordado, la cual queda obligada a proceder en consecuencia. Esta declaración jurada tendrá también validez por 6 meses”.

1.2.1.2. Ley 18.214, artículo 1º.

“La obligación establecida en el art. 12 de la Ley 14.499, rige también para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 18.061” (actualmente Ley de Entidades Financieras).

1.2.2. Operaciones alcanzadas.

Las disposiciones precedentes son de aplicación a toda operación de crédito, incluso las efectuadas entre entidades financieras y con el sector público, y su incumplimiento puede dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.2.3. Exclusión.

El concepto “entidades financieras” no incluye al Banco Central de la República Argentina toda vez que las normas contenidas en las leyes 14.499 y 18.214 están destinadas a las entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras, es decir, aquellas que realizan intermediación habitual entre la oferta y demanda de dinero. Esa situación es distinta de las operaciones que realiza el Banco Central de la República Argentina en virtud de las disposiciones previstas en su Carta Orgánica.

1.2.4. Deudores del sistema previsional.

A efectos de tomar conocimiento acerca de quiénes revisten la condición de deudores, las entidades deberán consultar la página especial de “Internet” de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la dirección “http://www.afip.gov.ar/bcraprev/deudores.htm”. Se le solicitará el nombre de usuario y la clave de ingreso de la entidad que se requerirá a la citada Administración - Departamento Entidades Auxiliares - (Tel. 4347-2655/4041) sito en Hipólito Yrigoyen 370, primer piso, Oficina 1029, Buenos Aires.

Para retirar dicha clave, deberá concurrir el autorizado por el responsable de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos de la entidad con nota, en la que conste apellido, nombre y documento de identidad, consignando la dirección de correo electrónico (e-mail) que permita comunicar las modificaciones que pudieran producirse.

1.2.5. Levantamiento de la inhibición.

De generarse situaciones en las que un contribuyente fuera afectado por una restricción crediticia en razón de su condición de deudor previsional y desconociera esa imputación, deberá dirigirse a la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, a efectos de que a través de ella sea relevado de esa condición, otorgándose a ese fin una constancia que acredite el levantamiento de la inhibición, con validez de 10 días hábiles, dirigida a la entidad y sucursal que corresponda, según modelo a que se refiere el punto 1.2.6.

1.2.6. Modelo de constancia de levantamiento de inhibición.

“A.F.I.P. ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Señores
Entidad
Sucursal
Nº de Cuenta

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes a fin de informarles que la firma CUIT:
EMPRESA
con domicilio en:
ha regularizado la situación con el Sistema Unico de Seguridad Social.

Llevo a su conocimiento tal situación a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 14.499 y el artículo 1º de la Ley 18.214 y disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

Para toda comunicación que deba cursar al respecto, les solicito dirigirse a:

AGENCIA - SECCION RECAUDACION
con domicilio en:

LA PRESENTE CONSTANCIA TENDRA VALIDEZ HASTA EL DIA: .”

1.3. Inscripción en el Registro Industrial de la Nación

En los casos de clientes que lleven a cabo cualquier tipo de actividad industrial, deberá constar en el legajo la verificación del cumplimiento de la exigencia dispuesta en el artículo 6º de la Ley 19.971 de acuerdo con lo previsto en las normas sobre “Inscripción de clientes en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones”.

1.4. Declaración jurada sobre vinculación a la entidad financiera.

1.4.1. Exigencia.

Deberá mantenerse en el legajo de los clientes comprendidos, a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, una declaración jurada actualizada sobre si revisten o no el carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante.

La declaración jurada deberá ser formulada en los términos de los modelos que constan en el punto 1.4.8., según corresponda. Dicha declaración se integrará por duplicado el que se entregará al presentante con la constancia de recepción por parte de la entidad.

Las entidades financieras están obligadas a suministrar a los demandantes de la asistencia la información necesaria y en tiempo oportuno para la correcta integración de los datos que contiene dicha declaración.

1.4.2. Clientes comprendidos.

Clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor.

1.4.3. Alcances.

A estos efectos, se considerarán las financiaciones comprendidas con el alcance establecido en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

En materia de vinculación son de aplicación las definiciones contenidas en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

1.4.4. Condicionamiento de la asistencia.

El otorgamiento de la asistencia estará supeditado a que el solicitante presente la declaración jurada.

1.4.5. Actualización.

La declaración jurada deberá ser actualizada dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha en que se produzcan los hechos determinantes de la modificación de la situación declarada o, en caso contrario, anualmente al 30/11.

La actualización anual sólo resulta procedente en los casos en que la última declaración jurada presentada por el cliente tenga una antigüedad igual o superior a doce meses.

1.4.6. Cesión de derechos o de títulos de crédito.

En los casos de cesión a favor de las entidades financieras de derechos o de títulos de crédito, sin responsabilidad para el cedente, la obligación de presentar la declaración jurada sobre si revisten o no el carácter de vinculado a la entidad recaerá tanto sobre el firmante o librador de los documentos como sobre el beneficiario directo de la asistencia.

1.4.7. Excepciones.

Se encuentran exceptuados de presentar la declaración jurada los obligados por facilidades que se deriven de desfases ocasionales en operaciones de pase, a término, al contado a liquidar y de pase y cauciones bursátiles en las que la entidad financiera ya hubiera efectivizado el pago (o entregado la contrapartida convenida) y se encontrase pendiente la entrega de la contrapartida convenida (o no se hubiese recibido el efectivo pago pactado).

| Versión: 2a. | Comunicación “A” 3142 | Vigencia: 28.07.00 | |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GESTION CREDITICIA |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sec. | Punto | Párr. | Com. | An- | Cap. | Sec. | Punto | Párr. | |
| 1. | 1.1.1. | | “A” 3051 | | | | | | |
| | 1.1.2. | | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.1. | | Según Com. “A” 2950 |
| | 1.1.3.1. | | “A” 49 | | I. | | 3.1. | | |
| | | | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.2. | 2º | Según Com. “A” 2950 |
| | | | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.2. | 8º | Según Com. “A” 2950 y “A” 3051 |
| | | | “A” 3051 | | | | | | |
| | 1.1.3.2. | i) | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.2. | 3º | Según Com. “A” 2950 y “A” 3051 |
| | | ii) | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.2. | 4º y 5º | Según Com. “A” 2950 |
| | | iii) | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.2. | 7º | Según Com. “A” 2950 |

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sec. | Punto | Párr. | Com. | An- | Cap. | Sec. | Punto | Párr. | |
| | | iv) | "A" 2729 | | | 3. | 3.4.3. | | Según Com. "A" 2950 |
| | 1.1.3.3. | | "A" 3142 | | | | 1. | | |
| | 1.1.4. | | "A" 2729 | | | 3. | 3.4.4. | | Según Com. "A" 2950 |
| | 1.1.5. | | "A" 2729 | | | 3. | 3.4.5. | | Según Com. "A" 2950 |
| | 1.2.1. | | "A" 3051 | | | | | | |
| | 1.2.1.1. | | "B" 5464 | | | | | | |
| | 1.2.1.2. | | "B" 5464 | | | | | | |
| | 1.2.2. | | "B" 5464 | | | | | Ult. | |
| | 1.2.3. | | "B" 5664 | | | | | | Según Com. "A" 3051 |
| | 1.2.4. | | "C" 18820 | | | | | | |
| | 1.2.5. | | "C" 18820 | | | | | | |
| | 1.2.6. | | "C" 18820 | | | | | | |
| | 1.3. | | "A" 2860 | | | 1. | 1.1.1. | | Según Com. "A" 3051 |
| | 1.4.1. | 1º | "A" 2573 | | | | 1. | 1º | Según Com. "A" 3051 |
| | | 2º | "A" 2573 | | | | 1. | 5º | |
| | | 3º | "A" 2573 | | | | 1. | 6º | |
| | 1.4.2. | | "A" 2573 | | | | 1. | 2º | Según Com. "A" 3051 |
| | 1.4.3. | 1º | "A" 2573 | | | | 1. | 3º | Según Com. "A" 3051 |
| | | 2º | "A" 2573 | | | | 1. | 4º | |
| | 1.4.4. | | "A" 2573 | | | | 1. | 7º | |
| | 1.4.5. | 1º | "A" 2573 | | | | 1. | 8º | |
| | | 2º | "A" 3051 | | | | | | |
| | 1.4.6. | | "A" 3051 | | | | | | |
| | 1.4.7. | | "A" 3051 | | | | | | |
| | 1.4.8.1. | | "A" 2573 | I | | | | | |
| | 1.4.8.2. | | "A" 2573 | II | | | | | |
| | 1.4.9. | i) | "A" 2573 | | | | 1. | 9º | |
| | | ii) | "A" 2573 | | | | 1. | 10º | |
| | | Ult. | "A" 2573 | | | | 1. | 11º | |
| | 1.4.10 | | "A" 2573 | | | | 1. | 12º | |

| | |
|---|---|
| | CLASIFICACION DE DEUDORES |
| B.C.R.A. | Sección 7. Clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda. |

7.1. Criterio de clasificación.

Sin perjuicio de que los análisis previos al otorgamiento de las financiaciones también deben tener en cuenta la capacidad de pago de los deudores, evaluando la afectación de sus ingresos periódicos por la totalidad de los compromisos de crédito asumidos, la clasificación de estos clientes se efectuará considerando —al cabo de cada mes— exclusivamente pautas objetivas vinculadas al grado de cumplimiento en término de sus obligaciones o su situación jurídica y las informaciones que surjan de la "Central de deudores del sistema financiero" cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por la entidad.

No será obligatoria la evaluación de la capacidad de pago en función de los ingresos del prestatario, en la medida en que se trate de deudores por préstamos de bajo valor en los términos del punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión Crediticia".

El otorgamiento de ese tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deba observarse lo previsto en el primer párrafo de este punto en materia de evaluación de la capacidad de pago del deudor.

7.2. Niveles de clasificación.

7.2.1. Cumplimiento normal.

Comprende los clientes que atienden en forma puntual el pago de sus obligaciones o con atrasos que no superan los 31 días.

Los adelantos transitorios en cuenta corriente se considerarán de cumplimiento normal hasta los 61 días contados desde su otorgamiento.

7.2.2. Cumplimiento inadecuado.

Comprende los clientes que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días.

7.2.3. Cumplimiento deficiente.

Comprende los clientes que muestran alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de más de 90 hasta 180 días.

| Versión: 2a. | Comunicación "A" 3142 | Vigencia: 1.8.00 | |
|---|---|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sec. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Punto | Párr. | |
| 7. | 7.1. | 1º | "A" 2216 | I | II. | 1º | |
| 7. | 7.1. | 2º | "A" 3142 | | | | |
| 7. | 7.1. | último | "A" 3142 | | | | |
| 7. | 7.2.1. | 1º | "A" 2216 | I | II.1. | | |
| 7. | 7.2.1. | último | | | | | Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad |
| 7. | 7.2.2. | | "A" 2216 | I | II.2 | | |
| 7. | 7.2.3. | | "A" 2216 | I | II.3 | | |
| 7. | 7.2.4. | | "A" 2216 | I | II.4 | | Incluye aclaración interpretativa |
| 7. | 7.2.5. | | "A" 2216 | I | II.5 | | Incluye aclaración interpretativa |
| 7. | 7.2.6. | | "A" 2216 | I | II.6 | | Según Com. "A" 2440 |
| 7. | 7.3. | | "A" 2216 | I | II. | 1º y 2º | Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) |
| 8. | 8.1. | | "A" 2216 | I | 5. | | Modif. por Com. "A" 2562 |
| 9. | 9.1. | | "A" 2227 | único | 5.2.1. | último | Según Com. "A" 2649 |
| 9. | 9.2. | | "A" 2227 | único | 5.1.5. | | Según Com. "A" 2649 |
| | | | "A" 2227 | único | 5.2.2. | | |
| 10. | 10.1 | | "A" 2389 | | 2. | | |
| 10. | 10.2.1. | | "A" 2703 | | 3. | | |
| 10. | 10.2.2. | | "A" 2703 | | 4. | | |
| 10. | 10.3 | | "A" 3141 | | 4. | | |

e. 14/8 Nº 325.672 v. 14/8/2000

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L. Merr.) de nombre ADM 3600 obtenida por Dairyland Seed Company, Incorporated.

Solicitante: Dairyland Seed Company, Incorporated.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: ADM 3600, es una variedad transgénica tolerante al herbicida glifosato porque posee el gen CP4 EPSPS. Por otra parte, ADM 3600, que es similar al cultivar ADM 3800, se diferencia de éste en que ADM 3600 posee el gen de resistencia a Phytophthora megasperma var. sojae, denominado: Rps1-k, mientras que ADM 3800 no posee dicho gen.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/8 N° 56.436 v. 14/8/2000

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Se comunica el cambio de nombre, solicitado por Asociados Don Mario S.A., representante legal de Midwest Oilseeds, Inc., de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.): ADM 3850, cuyo aviso para conocimiento de terceros fuera publicado en el Boletín Oficial N° 29396, 1ª Sección, página 14, del jueves 11/5/2000; La Nueva Provincia (Bahía Blanca), página 18, Sección: Con el Campo, del sábado 13/5/2000 y La Nación, Sección 2, Economía y Negocios, página 3, del jueves 11/5/2000. A tal efecto el nuevo nombre propuesto es: ADM 3650.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/8 N° 56.438 v. 14/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.629 del 8 ago. 2000**

**EXPEDIENTE N° 38.888 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. CARLOS RAMON CORIA**

**SINTESIS:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un (1) año de inhabilitación al Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Ramón Coria, matrícula N° 39.076.

ARTICULO 2° — Intímese al Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Ramón Coria para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado,

munido de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo apercibimiento de extender la inhabilitación en forma automática hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 14/8 N° 325.942 v. 14/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.631 del 8 ago. 2000**

**EXPEDIENTE N° 39.352 - SITUACION PATRIMONIAL DE GARANTIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA**

**Síntesis:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera GARANTIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme fuera oportunamente decretada mediante el artículo segundo de la Resolución N° 27.591.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución pude ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/8 N° 325.943 v. 14/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.634 del 8 ago. 2000**

**EXPEDIENTE N° 38.855 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. ANGEL ROBERTO GIMENEZ**

**Síntesis:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un (1) año de inhabilitación al Productor Asesor de Seguros Sr. Angel Roberto Giménez, matricula N° 31.827.

ARTICULO 2° — Intímese al Productor Asesor de Seguros Sr. Angel Roberto Giménez para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munido de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo apercibimiento de extender la inhabilitación en forma automática hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 14/8 N° 325.941 v. 14/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.635 del 8 ago. 2000**

**EXPEDIENTE N° 39.361 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. IRMA MONICA TELLO DE GALVINIS**

**Síntesis:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un (1) año de inhabilitación a la Productora Asesora de Seguros Sra. Irma Mónica Tello de Galvinis, matricula N° 51.010.

ARTICULO 2° — Intímese a la Productora Asesora de Seguros Sra. Irma Mónica Tello de Galvinis para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munida de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo apercibimiento de extender la inhabilitación en forma automática hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 14/8 N° 325.940 v. 14/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.636 del 8 ago. 2000**

**EXPEDIENTE N° 261: REFORMA Y REORDENAMIENTO DEL ESTATUTO SOCIAL DE JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

**Síntesis.**

VISTO Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución N° 27.192 de esta Superintendencia de la Nación de fecha 01 de diciembre de 1999.

ARTICULO 2° — Conformar la reforma de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, y 17° y el nuevo texto ordenado del estatuto social de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. conforme lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2000.

ARTICULO 3° — A los fines establecidos por los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550 pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - MESA DE ENTRADAS - Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/8 N° 325.939 v. 14/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 27922486145 | VIVADO DURAN, MARIA EUGENIA | 003 | BOGOTA 2968 P.BAJA . “2” CAPITAL FEDERAL | 002138/5 |

Firmado: Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivos I – D.G.I.

e. 14/8 N° 326.050 v. 14/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRESORES | |
| 30501423544 | UNION GANDARENSE S.A.C.I.A. | 113 | SAN MARTIN S/N GANDARA. BS. AS. | 112004/2 |
| 30506463374 | ABDALA HNOS S.R.L. | 921 | LIBERTAD N° 2080 – SDE – 4200 | 920049/5 |
| | | | IMPRENTAS | |
| 27047323504 | LUPO OLGA BEATRIZ | 921 | SOR MERCEDES GUERRA N° 66 – SDE – CP 4200 | 920003/7 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 14/8 N° 326.051 v. 14/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General N° 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20042978214 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0323/2000 | ARANDA, ROQUE |
| 20042986624 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0324/2000 | BIATI, NORBERTO JUAN |
| 20044166322 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0300/2000 | BASILIO JORGE ALBERTO |
| 20045579922 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/0507/2000 | CENTENARI ERNESTO LUIS |
| 20046036353 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0420/2000 | BERTONI NORBERTO RENATO |
| 20048726659 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 053/0207/2000 | PEREZ ENRIQUE |
| 20051561334 | 100 | AGENCIA QUILMES | 100/0401/2000 | DE ARMAS HECTOR FELIPE |
| 20077461818 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0285/2000 | AUDIA ANTONIO |
| 20082349929 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0205/2000 | ANTONIUK CARLOS MIGUEL |
| 20085027000 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0509/2000 | YAÑEZ JULIO ENRIQUE |
| 20102850948 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0326/2000 | INCEM, MARIO DANIEL |
| 20108625709 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0304/2000 | BRIZZIO UBALDO RUBEN |
| 20108882558 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0283/2000 | DUFOUR JUAN CARLOS |
| 20131641304 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0419/2000 | DOMINGUEZ ENRIQUE |
| 20137998719 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 003/0457/2000 | BERTINOTTI RAUL ALBERTO |
| 20146038302 | 100 | AGENCIA QUILMES | 100/0396/2000 | ZACCARDI OSCAR ALBERTO |
| 20160454785 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0508/2000 | VIGNATI ALBERTO |

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20172945857 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0206/2000 | PENELA CLAUDIO ALFREDO |
| 20181675420 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0233/2000 | SANCHEZ MARCELO |
| 20214331617 | 100 | AGENCIA QUILMES | 100/0399/2000 | GONZALEZ ALEJANDRO |
| 20216695152 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0421/2000 | LEDESMA GUSTAVO ENRIQUE |
| 20249222675 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0333/2000 | AGUILAR ARIEL RICARDO |
| 23101993329 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0192/2000 | HERLING JUAN CARLOS |
| 23132138974 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0167/2000 | PEREZ SARA ESTELA |
| 23214939029 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 053/0208/2000 | ATLANTE DIEGO GABRIEL |
| 23731770344 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0418/2000 | MUÑIZ MARIA ESTHER CABRANES DE |
| 23936767079 | 100 | AGENCIA QUILMES | 100/0398/2000 | ANTSUT SERGEI |
| 27065400788 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 056/0231/2000 | RINALDI LILIANA ALBA |
| 27101968079 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0334/2000 | NOVARO MIRIAM SILVIA |
| 27111751124 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0449/2000 | COLOMBO VIRGINIA ADELINA |
| 27119073109 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 053/0209/2000 | QUIROGA GLADYS EDITH |
| 27127026446 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0510/2000 | PERONA SILVIA PATRICIA |
| 27177323263 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 053/0210/2000 | DELGADO MARIA INES |
| 27225929381 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0284/2000 | ANDRADA SILVINA ISABEL |
| 27258787035 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0212/2000 | TRIGO VANESA |
| 27920072564 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0513/2000 | CAJE CUEVAS CRISTINA C. |
| 27930548575 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0286/2000 | KREUZBERG NELCI LIANE |
| 30504737884 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0207/2000 | VALFOS S.A.I.C.I.F. E I. |
| 30520439834 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0299/2000 | GRAFICA VELTON SAICFIA |
| 30521196951 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0299/2000 | BERTORA & ASOCIADOS |
| 30522584718 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0347/2000 | FELIPE DAVID E HIJOS SRL |
| 30529900747 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0452/2000 | LABORATORIO DOMINGUEZ S.A. |
| 30535629486 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0280/2000 | HELPORT S.A. |
| 30535969120 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0302/2000 | SIR WILLIAM HALCROW & PARTNERS |
| 30537945075 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0166/2000 | CAMTRAL S.A. |
| 30539148482 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0335/2000 | COASIN SACI Y F |
| 30541583420 | 068 | | 068/0016/2000 | MATTINA HNOS. S.A. |
| 30545850474 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0187/2000 | HTAL. DR. ALBERTO DUHAU A.C. |
| 30547188760 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 053/0211/2000 | LONCO HUE S.A |
| 30557883394 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0376/2000 | VETTY S.A |
| 30561048556 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0234/2000 | COPACABANA SA |
| 30568557464 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0451/2000 | MARTIN CAVA S.A. |
| 30582149360 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0448/2000 | ARTES GRAFICAS BUSCHI S.A. |
| 30583058369 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0454/2000 | LIMPOL S.R.L. |
| 30585303190 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0156/2000 | CIEL S.A. |
| 30585863366 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0328/2000 | BUXADERA ACKERMAN S.A. |
| 30586618861 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0441/2000 | ASOCIACION JUVENIL ARAUCANA |
| 30586688703 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0434/2000 | CONSIST TELEINFORMATICA S.A. |
| 30587828193 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0347/2000 | ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L. |
| 30591126594 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0801/2000 | TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A |
| 30591234621 | 100 | AGENCIA QUILMES | 100/0400/2000 | U.P.H.A. |
| 30591263931 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0303/2000 | BOOZ ALLEN & HAMILTON ARGENTIN |
| 30591418889 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0504/2000 | PRIBAC S.R.L. |
| 30592382500 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0304/2000 | BUENOS AIRES TOUR SERVICE SRL |
| 30598123515 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0318/2000 | PROMYRA S.A. |
| 30604207947 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0346/2000 | INCLAVE S.A. |
| 30609449604 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0186/2000 | ORGANON TECNI. ARGENTINA S.A. |
| 30610822475 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0331/2000 | INSTITUTO PRINGLE MORGAN S.R.L |
| 30613240574 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0298/2000 | FRIDIMEX S.A. |
| 30615805293 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0232/2000 | RUTIAL SA |
| 30624596796 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0500/2000 | LAURIA S.R.L. |
| 30628568835 | 068 | | 068/0019/2000 | BIOGENESIS S.A. |
| 30629505853 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0793/2000 | SEN S.R.L. |
| 30635815201 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0348/2000 | FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTI |
| 30637216100 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0537/2000 | BIBLIOGRAFICA INTERNACINAL S.A |
| 30642507687 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0332/2000 | TECNONUCLEAR S.A. |
| 30643917862 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 003/0459/2000 | CONTROL Y SEGURIDAD SA |
| 30644566478 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0366/2000 | ANTIBES AUTOMOTORES S.A. |
| 30644591960 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0301/2000 | COLOR GRAF SA |
| 30645632334 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0349/2000 | RETESAR S.A. |
| 30656897410 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0592/2000 | CENTRO DE ESTUDIOS DE TRANSPOR |
| 30662970200 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/0508/2000 | DANIEL RICCA S.A. |
| 30663106771 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0438/2000 | CONFORT INTEGRAL S.A. |
| 30676121540 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0303/2000 | INST.DE LA FLOR DE EDU.ESP.SRL |
| 30677721266 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0325/2000 | AURELIA VIAL S.A. |
| 30677729046 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0331/2000 | FRIGOEXPORT S.A. |
| 30678145366 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0300/2000 | SEGUFER S.R.L. |
| 30679092479 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0301/2000 | WESTCORP ARGENTINA S.A. |
| 30680235135 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0302/2000 | ADOX SA |
| 30682746900 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 003/0458/2000 | TRANSPORTES EL ANDAR SRL |
| 30683089822 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0281/2000 | M F UNIFORMES S.R.L. |
| 30684975109 | 055 | AGENCIA NRO 55 | 055/0172/2000 | MAGIC SUPPLIES S.A. |
| 30685172670 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0350/2000 | AG-FE S.A. |
| 30686362945 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0188/2000 | RODRIGUEZ VIAJES S.R.L |
| 30689700930 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0511/2000 | EQUIFARMA S.A |
| 30689701856 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0503/2000 | MESSER S.A |
| 30690595997 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/0510/2000 | SUPERI 1219 |
| 30691699621 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0350/2000 | AESI & S S.A. |
| 30693219139 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0448/2000 | ROVAGNATI OBRAS Y SERVICIOS SA |
| 30693774353 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0279/2000 | HARZA ENGINEERING COMPANY INT |
| 30696157002 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0334/2000 | WALMAN S.A. |
| 30697246823 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0157/2000 | TTC AUTO ARGENTINA SA |
| 30697280975 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0298/2000 | IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. |
| 30697281726 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0336/2000 | TEKTRONIK INTERNATIONAL INC |
| 30702959558 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/0511/2000 | RAYOS X TUCCI S.R.L. |
| 30703953960 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0360/2000 | DUVI S.A. |
| 30707069542 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0523/2000 | CCI CONSULTORA DE COMUNICACION |
| 30707084622 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0573/2000 | PAPER OFFICE S.A |
| 33500365019 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0796/2000 | MUNDIAL S.A |
| 33570083169 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0165/2000 | HERNANDEZ DENTAL S.A. |
| 33595315269 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0213/2000 | T.J. SEBELE E HIJOS SA |
| 33621885559 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0535/2000 | SOFT NET S.A |
| 33631487969 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0322/2000 | FUNDACION TOBIAS |
| 33643169369 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0584/2000 | AUDIO VIDEO SISTEMAS S.R.L. |
| 33661800149 | 100 | AGENCIA QUILMES | 100/0397/2000 | LAVECO S.A. |
| 33677746969 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0187/2000 | AMERICAN CONSULTING GROUP S.A |
| 33685799559 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0367/2000 | KANSAI S.A. |
| 33691271159 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/0509/2000 | INCOTEX S.A. |
| 33697301629 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0185/2000 | THOMSON CSF SYST. ARG. S.A. |

Firmado: Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 14/8 Nº 326.053 v. 14/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General N° 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20025895887 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0290/2000 | ABILIO LORENZO |
| 20046777140 | 134 | AGENCIA PERGAMINO | 134/0022/2000 | PETACCIO ROBERTO LUIS |
| 20047423407 | 144 | DISTRITO ZARATE | 144/0067/2000 | GAUTHIER CESAR AUGUSTO |
| 20047523096 | 114 | DISTRITO CHIVILCOY | 114/0014/2000 | FITZSIMONS, AGUSTIN ENRIQUE |
| 20053340254 | 127 | AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA | 127/0189/2000 | SINISCALCHI NELSON ALFREDO |
| 20055145610 | 722 | DISTRITO VIEDMA | 722/0022/2000 | BASZKIR JACOBO |
| 20058332721 | 482 | DISTRITO CONCORDIA | 482/0035/2000 | CAMINAL DIEGO F.F. |
| 20062369834 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0438/2000 | ZEIN, MIGUEL ANGEL |
| 20062559463 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0442/2000 | LOPEZ, ANDRES RAMON |
| 20102566034 | 123 | DISTRITO LINCOLN | 123/0015/2000 | SCIORTO OSVALDO L |
| 20110398124 | 126 | AGENCIA LUJAN | 126/0088/2000 | ALMIRON CARLOS DANIEL |
| 20114274306 | 723 | DISTRITO S.C. BARILOCHE | 723/0047/2000 | ALBANDOZ CARLOS ISMAEL |
| 20117937926 | 127 | AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA | 127/0059/2000 | PAOLUCCI JOSE MARIA |
| 20123271816 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0297/2000 | SAUCEDO ISAAC ANDRES |
| 20136306643 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/0257/2000 | SAMARDICH RAFAEL |
| 20140193160 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0294/2000 | GRIPPO GERARDO OMAR |
| 20161237095 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0112/2000 | ALBORNOZ, CARLOS BERNARDINO |
| 20203911484 | 482 | DISTRITO CONCORDIA | 482/0036/2000 | DELDUCA CLAUDIO FRANCISCO |
| 20240127343 | 634 | DISTRITO GRAL. ALVEAR | 634/0001/2000 | DEL RIO JAVIER DOMINGO |
| 23064743309 | 921 | AGENCIA SANT. DEL ESTERO | 921/0137/2000 | SUC. DE RODRIGUEZ, ERNESTO |
| 23126071159 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0098/2000 | ARMENGOL ENRIQUE |
| 23134231289 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0187/2000 | FURNARI, WALTER CESAR |
| 27061565294 | 134 | AGENCIA PERGAMINO | 134/0021/2000 | ALANIS MARIA DE LOS ANGELES |
| 27062511023 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0202/2000 | SUC. MERCEDES PALACIOS RIVAS |
| 27101659076 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 – CORDOBA | 272/0150/2000 | MONGES BERNARDA CECILIA |
| 27101874120 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0226/2000 | ALBA MARTA ALICIA |
| 27135742703 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0151/2000 | HAAS SUSANA RUTH |
| 27140483724 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0443/2000 | VALENZUELA ROSARIO ESTER |
| 27161806302 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0626/2000 | PERAGLIO MARIA MERCEDES |
| 27170413380 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0097/2000 | IBAÑEZ DELIA CLAUDIA |
| 27177224923 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0434/2000 | FRUGONI NANCI MONICA |
| 30503317814 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0634/2000 | RENAULT ARGENTINA SA |
| 30515362467 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0629/2000 | CERES SRL |
| 30542933247 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0631/2000 | INSTITUTO DE INVESTIGACION Y R |
| 30546348551 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0227/2000 | TRANSP. GRAL. MANUEL BELGRANO SA |
| 30551619768 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0188/2000 | INST. DE CUSTODIA Y ADAPTACION |
| 30560222129 | 723 | DISTRITO S.C. BARILOCHE | 723/0046/2000 | ALUSA S.A. |
| 30582434936 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0207/2000 | CONTUR S.A. |
| 30598859821 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0291/2000 | CURTI-RAMOS INGENIEROS CIVILES |
| 30605720443 | 571 | DISTRITO GRAL. PICO | 571/0031/2000 | INARCO S.A. |
| 30605970725 | 484 | DISTRITO GUALEGUAYCHU | 484/0004/2000 | EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU |
| 30611170137 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 572/0101/2000 | SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L. |
| 30611338844 | 481 | DIST.CONCEPCION DEL URUG. | 481/0025/2000 | DERUDDER HNOS S.R.L. |
| 30622050982 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0208/2000 | EMP CONSTRUC TREVISIOL HNOS SA |
| 30623574926 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0625/2000 | A Y D SRL |
| 30626296250 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0314/2000 | CRUCERO DEL NORTE SRL |
| 30640377492 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0252/2000 | ARQUITECTURA DE JARDINES S.R.. |
| 30641174544 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0127/2000 | ACIFA S.R.L. |
| 30643442309 | 531 | AGENCIA FORMOSA | 531/0045/2000 | COOP. DE TRABAJO Y VIVIENDA EL |
| 30644847507 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0633/2000 | EXCURSIONES SIERRAS DE CALAMU |
| 30646832701 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0134/2000 | COPECA S.A. |
| 30657249765 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0116/2000 | ARCO SRL |
| 30657519495 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0099/2000 | AIRTECNICA S.R.L. |
| 30659916262 | 571 | DISTRITO GRAL. PICO | 571/0030/2000 | ASOCIACION DE PADRES AMIGOS Y |
| 30660523932 | 482 | DISTRITO CONCORDIA | 482/0034/2000 | CODI S.R.L. |
| 30668274834 | 271 | DISTRITO BELL VILLE | 271/0020/2000 | ARDUINO S.R.L. |
| 30669107303 | 279 | AGENCIA SEDE RIO CUARTO | 279/0074/2000 | HINSA S.A. |
| 30669701639 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0128/2000 | LIMPIOLUX NORTE S.A. |
| 30670648709 | 435 | DISTRITO RIO GRANDE | 435/0033/2000 | M Y MP MANTENIMIENTO S.R.L. |
| 30676378541 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0129/2000 | GRUPO VIDA NATURAL S.R.L. |
| 30684494437 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0117/2000 | EMP. CONSTRUCTORA LAUTEC SRL |
| 30685507273 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0228/2000 | MOVILIDAD PRIVADA SRL |
| 30687981568 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0126/2000 | IAEDA SOC DE HECHO |
| 30689744466 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0630/2000 | FUNDACION DE INVESTIGACION Y R |
| 30694282187 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0628/2000 | EMPRESA PRESTACIONAL DEL INTER |
| 30695342760 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0229/2000 | ROEM CONSTRUCCIONES CIVILES SR |
| 30695664423 | 852 | DISTRITO CASILDA | 852/0026/2000 | MULTISERVICIOS FRID S.R.L. |
| 30699618655 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0130/2000 | DIMARIA S.A. |
| 30703388872 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0627/2000 | A O G SRL EN FORMACION |
| 30703398665 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0632/2000 | SADIC SOCIEDAD ANONIMA |
| 33590029349 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0136/2000 | PRODUCTOS FARMACEUTICOS FIDEX |
| 33672410199 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0313/2000 | BOR-COM S.A. |
| 33688127519 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0180/2000 | E.FRESNEDA, D. BOU Y F.BOU SH |
| 30707051538 | 751 | AGENCIA SEDE SALTA | 751/070/00 | INSTITUTO GRANJA TALLER Y HOGAR INTI PUNKU SRL |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 14/8 N° 326.054 v. 14/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General N° 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30500055746 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1175/2000 | JUNCAL CIA DE SEGUROS DE VIDA S.A |
| 30500842586 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1058/2000 | FATE S.A.I.C.E I. |
| 30503517767 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1053/2000 | CRAVERI S.A.I.C. |
| 30503948164 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1153/2000 | ASEA BROWN BOVERI S.A. |
| 30504913712 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1183/2000 | AUTOTROL S.A.C.I.A.F.E I. |
| 30515488479 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1038/2000 | REPSOL GAS S.A. |
| 30519368001 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1179/2000 | LUNCHEON TICKETS S.A.C.I. |
| 30525309262 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1115/2000 | NCR ARGENTINA S.A. |
| 30542034552 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1165/2000 | HEWLETT PACKARD ARG. S.A.C.E.I. |
| 30624418650 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1150/2000 | COMPAÑIA DE RADIOC. MOV. S.A. |
| 33580128209 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1163/2000 | NATE NAVEGACION Y TEC.MARIT.SA |
| 30501954884 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1107/2000 | PRESTOLITE SUD AMERICA S.A. |
| 30560378056 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1086/2000 | SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA |
| 30528195403 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1178/2000 | PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS |
| 30590151013 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1139/2000 | VIDITEC S.A. |

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 14/8 Nº 326.055 v. 14/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRENTERO | |
| 30578970661 | TUBOS ARGENTINOS S.A. | 009 | SARMIENTO 1981 P. 5° “B” CAPITAL FEDERAL | 008090/0 |
| 3070393833 | DISTRIBUIDORA SERVIMAR SRL | 002 | CERETTI 3231 | 001132/0 |

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 20081047104 | PASCUAL OSVALDO DELFOR | 001 | FOREST AVDA. 1392 | 000328/0 |
| 20120893409 | SANCHEZ JUAN CARLOS | 012 | GRAL. PINTOS 1497 | 011140/6 |
| 20142631475 | ALVAREZ ROBERTO ANTONIO | 012 | MARTINTO DOMINGO 943 | 011139/2 |
| 20209094801 | PINELLI, JUAN JOSE | 063 | AVDA. H. YRIGOYEN 14875 | 062087/4 |
| 30707173099 | CANOSA JUAN CARLOS Y SCIALABBA | 008 | CHACABUCO 378 | 007080/7 |

Firmado: Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I – D.G.I.

e. 14/8 N° 326.056 v. 14/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRESORES | |
| 30609156941 | KICKFRANCE SA | 802 | AVDA. SAN MARTIN 68 – JUSTO DARACT (S. LUIS) | 801093/5 |
| 30707031650 | EL PAJARITO S.A. | 531 | AVDA. INDEPENDENCIA 355 | 530001/0 |
| | | | IMPRENTAS | |
| 20118093489 | MARTIN HECTOR OMAR | 631 | ITALIA 301 LAS HERAS | 630271/8 |
| 20138435408 | ANTONIC OSCAR ALFREDO | 630 | SARMIENTO Y PAMPA DTO. A 504 – VILLA NUEVA | 629224/0 |
| 20145351171 | GRIMALT JOSE ALFREDO | 276 | JORGE NEWBERY 635 | 275029/5 |
| 20222773831 | GUERRA DIEGO WENCESLAO | 139 | 25 DE MAYO 775 | 138015/0 |
| 27042841183 | LOPEZ ARGENTINA ISABEL | 631 | NEWBERY 267 | 630270/0 |
| 27124520105 | MASCOTENA OFELIA TERESA | 272 | LORENZO BARCALA 653 – CBA | 271278/4 |
| 27170122238 | DIETTA PATRICIA MARIA INES | 272 | PASO DE USPALLATA 57 – CBA – C.P. 5008 | 271279/2 |
| 27177611838 | CATTANEO CLAUDIA ELISA | 631 | CATAMARCA 344 | 630272/6 |
| 27261144374 | ARCUCCI, LORENA LILIANA | 802 | MAIPU 140 – VILLA MERCEDES (SAN LUIS) | 801092/7 |
| 27267094093 | GONZALEZ MARINA ISABEL | 142 | LAMADRID N° 1103 – TRES ARROYOS – BS. AS. | 141017/2 |
| 27280809212 | CAMPODONICO MARIA CAROLINA | 272 | ARTURO M. BAS 370 – V. DEL TOTORAL CP 5236 | 271280/6 |
| 30701569713 | HISPANOGRAF S.A. | 129 | BROWN N° 5662 – MAR DEL PLATA | 128076/0 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II.

e. 14/8 N° 326.057 v. 14/8/2000

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**(Art. 1013 inc. h) C.A.)**

Se notifica al Sr. LUIS OSORIO RODRIGUEZ GEDEL, de nacionalidad brasilero, Documento N° 131191090.53, domiciliado en Gral. Hipólito 2454 de Uruguayana, Brasil; los términos de la Resolución Fallo N° 51/99, recaída en SA52-56/96 y que en su parte resolutiva dice: “Rosario, 7 de junio de 1999. ARTICULO 1°: CONDENAR al Sr. LUIS OSORIO RODRIGUEZ GEDEL... al comiso del rodado en infracción, y al pago de una multa que se gradúa en una vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo del vehículo en trato, suma que asciende a pesos MIL NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1093,50); INTIMANDOSELO, a su cancelación en el perentorio plazo de QUINCE (15) días de quedar firme el presente... sin perjuicio de hacérsele saber que de no oblarse el mencionado importe dentro del plazo indicado, se procederá acorde a lo determinado en el art. 1122 ss. y cc. del C.A. ARTICULO 2°: DEJAR CONSTANCIA que el vehículo involucrado ha sido subastado en fecha 13.6.98, en los términos del Decreto N° 464/98. ARTICULO 3°: DISTRIBUIR el producto de la multa impuesta, debiéndose seguir al efecto, el procedimiento prescrito en el Decreto N° 258/99. ARTICULO 4°: ABSOLVER... al Sr. REINALDO ARMANDO ZELAYA... ARTICULO 5°: DE FORMA. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana Rosario.

e. 14/8 N° 325.842 v. 14/8/2000

**ADUANA DE FORMOSA**

**Edicto**

Formosa, 7/8/2000

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). Firmado: FERNANDO E. PIELMANN a/c División Formosa.

| APELLIDO Y NOMBRE | SA24 N° | ARTS. | | MONTO MULTA |
|---|---|---|---|---|
| GONZALEZ HERNAN ALFREDO | 259/99 | 985/987 | $ | 4.158,30 |
| LUGO FELIPE | 294/99 | 947 | $ | 4.479,42 |
| OLMEDO ABRAHAM | 297/99 | 985/987 | $ | 80.160,00 |
| MONTIEL MIGUEL ANGEL | 312/99 | 947 | $ | 2.126,55 |
| GONZALEZ TEODORO | 046/00 | 985/987 | $ | 1.094,08 |
| VELAZCO WALTER JAVIER | 061/00 | 947 | $ | 954,48 |
| MENDOZA ARIEL FERNANDO | 062/00 | 947 | $ | 270,04 |
| GONZALEZ ALCIDES RAMON | 077/00 | 947 | $ | 239,12 |
| GONZALEZ SANTIAGO | 090/00 | 985/987 | $ | 824,77 |
| FIGUEREDO RAMON NORBERTO | 103/00 | 985/987 | $ | 641,00 |
| BENITEZ JORGE | 108/00 | 985/987 | $ | 788,95 |
| BIESKY JUAN CARLOS | 109/00 | 985/987 | $ | 547,04 |
| URBIETA ALFREDO RUBEN | 110/00 | 985/987 | $ | 1.262,40 |
| ROJAS ESTELA CONCEPCION | 111/00 | 985/987 | $ | 159,90 |
| ESQUIVEL ISABELA | 113/00 | 985/987 | $ | 256,00 |
| RODRIGUEZ AMELIA MERCEDES | 115/00 | 985/987 | $ | 138,30 |
| MURILLO CONTRERAS NELLY | 119/00 | 985/987 | $ | 304,75 |
| SEGOBIA RICARDO | 120/00 | 947 | $ | 350,10 |
| PAZ JORGELINA | 126/00 | 985/987 | $ | 600,08 |
| GASPARI NORBERTO RAMON | 131/00 | 985/987 | $ | 841,60 |

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 14/8 N° 325.843 v. 14/8/2000

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

**DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA**

Bs. As., 3/8/2000

**Publicación prevista en el Art. 2° del Decreto N° 199/88 en Boletín Oficial**

**Expediente N° 69.467/99**

Bs. As., 4/8/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS procede a invitar en los términos del artículo 2° del Decreto 199/88, a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, que se aplicará a los trabajadores de industrias químicas con zona de actuación en la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, a realizarse en la Secretaría del Departamento Relaciones Laborales N° 1, a cargo del Dr. JORGE FORTE, de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avenida Callao N° 114, Piso 6°, oficina N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresas de la actividad que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. Fdo. Director Nacional de Negociación Colectiva Dr. GUILLERMO GIANIBELLI.

e. 14/8 N° 325.856 v. 15/8/2000

## MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

**DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION**

**Resolución N° 1073/2000**

Bs. As., 8/8/2000

VISTO: La Resolución D.G.N. N° 616/00, por la cual se acepta la renuncia a la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Elsa G. ARIAS; y,

CONSIDERANDO:

Que los Magistrados del Ministerio Público de la Nación están sujetos al régimen de licencias y a la superintendencia a través de los órganos superiores de la Defensoría General de la Nación, en tanto “El Defensor General de la Nación ejercerá todas las atribuciones y competencias correspondientes a la superintendencia técnica del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar” (Art. 1 Decreto 601/96 cfm. Art. 51 inc. C ley 24.946).

Que ello indica la pertinencia en la publicación, tanto de la designación como de la aceptación definitiva de la renuncia de los Magistrados del Ministerio Público.

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

DISPONER la publicación en el “Boletín Oficial de la República Argentina” de la Resolución por la que se aceptara, en forma definitiva la renuncia de la Dra. Elsa Generosa ARIAS al cargo de Defensora Pública, como titular de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial N° 6.

Regístrese hágase saber y, oportunamente, archívese.

MIGUEL ANGEL ROMERO.

## MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

**DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION**

**Resolución N° 616/2000**

Bs. As., 11/5/2000

VISTO: El Expediente N° 1666/98 del registro de la Defensoría General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

I. Que por Resolución D.G.N. N° 1323/98 se aceptó la renuncia al cargo de Defensora Pública de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial, presentada por la Dra. Elsa Generosa ARIAS, a partir del 1° de diciembre del año 1998, condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio, en los términos de la ley 24.018.

Que con fecha 9 de mayo ppdo. la nombrada Magistrada solicitó el cese de sus funciones por habérsele otorgado los beneficios jubilatorios, peticionando también que su renuncia definitiva sea aceptada a partir del día 15 del corriente mes.

Que corresponde hacer lugar a lo peticionado y, por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. ACEPTAR, en forma definitiva, la renuncia presentada por la Dra. Elsa Generosa ARIAS, al cargo de Defensor Público Oficial de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial, a partir del día 15 del corriente mes;

II. Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

MIGUEL ANGEL ROMERO.

e. 14/8 N° 325.978 v. 14/8/2000

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 480/00**

**ACTA N° 542**

**Expediente ENRE N° 4408/97**

Bs. As., 10/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Ordenar a la empresa "ENDESA S.A.", que deberá disponer la realización de los actos necesarios para desprenderse de la titularidad de todas las acciones que posea como propietario o para que lo hagan las sociedades que controla, en una de las dos sociedades controlantes de las Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." y de la calidad de operador o co-operador, en su caso; 2.- A efectos de proceder a lo dispuesto en el ARTICULO 1, instrúyese a "ENDESA S.A." para que la misma o cualquiera de sus sociedades controladas presente un plan de acción para la transferencia de las tenencias accionarias que correspondan; 3.- Notifíquese "ENDESA S.A.", a "EDENOR S.A." y a "EDESUR S.A.". 4.- Póngase en conocimiento la presente resolución a la "COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES", al MINISTERIO DE ECONOMIA, a la SECRETARIA DE ENERGIA, A LA SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y del CONSUMIDOR y a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores Registradas... Firmado.- DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 14/8 N° 326.128 v. 14/8/2000

## AVISOS OFICIALES
**ANTERIORES**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**SUBSECRETARIA DE COORDINACION**

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a la Sra. Nilda Susana WEHRLI la Resolución N° 227 del 10 de agosto de 1999 de la entonces SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, recaída en el Expediente N° 17.030/86 c/47.593/86 JUDICIAL —del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA— con los Expedientes Nros. 5800-1.372.784/97 c/5805-1.304.853/97 —de la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES—, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Aceptar la renuncia presentada por la Señora NILDA SUSANA WEHRLI (D.N.I. N° 6.496.688) a las horas de cátedra que desempeñara en el ex-COLEGIO NACIONAL Y SECCION COMERCIAL ANEXA "ING. ADOLFO A. SOURDEAUX", de BELLA VISTA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 12 de mayo de 1986. ARTICULO 2° — "De Forma". Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración. Firmado: EMILIANO TAGLE, Director de Despacho Interino- Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 11/8 Nº 325.750 v. 15/8/2000



**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)